

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de julio de
dos mil veintitrés.

V I S T O el estado procesal que guardan los autos del toca civil **341/2022-18**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la actora incidentista **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en contra del fallo interlocutorio de diez de marzo de dos mil veintidós, emitido en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 429/2018-3, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y

R E S U L T A N D O

I. El diez de marzo de dos mil veintidós, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, emitió sentencia interlocutoria cuyos puntos resolutive son al tenor literal siguiente:

“PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. La actora incidentista [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no acreditó su acción incidental, mientras que el demandado incidentista [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, sí acreditó los argumentos en que sustenta defensas, en consecuencia,

TERCEDRO. Se declara procedente el **INCIDENTE DE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS DEFINITIVOS Y CONVIVENCIAS**, en favor de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

CUARTO. Se **decreta la guarda y custodia definitiva** de los menores [No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ambos de apellidos [No.9] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a favor de su progenitor [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y su depósito en: **Calle** [No.11] **ELIMINADO el domicilio [27]**.

QUINTO. Se decretan las **CONVIVENCIAS** de los menores [No.12] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.13] **ELIMINADO Nombre o iniciales**

[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], con **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** en su calidad de ascendiente en primer grado, en línea recta, (progenitora), de los menores de edad las cuales se verificarán, inicialmente por cuatro sesiones, bajo la vigilancia y supervisión del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que conviva con ellos, para verificar la empatía del progenitor con la menor de edad; y señalado por el especialista la posibilidad de que las mismas sean externas, pues necesaria una nueva valoración de dichas convivencias, atendiendo a la temporalidad en que fueron emitidos dichos informes; se continuarán los días domingos, de cada semana, con un horario de las nueve horas del día, a las dieciocho horas del mismo día, o conforme lo pacten las partes; esto para el efecto de que la progenitora conviva con los menores, para establecer relaciones de afecto, en el entendido de que a posteriori, las visitas y convivencias, se deberán realizar de manera reiteradas, y por periodos más prolongados, permitiendo incluso que los menores, en periodos vacacionales escolares, puedan pernoctar los días que tengan a bien acordar las partes en el presente asunto. Esto dependiendo de la evolución de la progenitora en su estado psicológico.

Por lo tanto, se requiere a **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para que realice las conductas necesarias para que se lleven a cabo las convivencias decretadas, apercibido que en caso de no hacerlo se le aplicará indistintamente y sin necesidad de observar un orden cualquiera de los medios de apremio que establece el

numeral 124 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que va desde una multa, aplicando como máximo el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado; en consecuencia, gírese atento oficio al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Calle Tabasco, número 26, Colonia Palmas, del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, para hacerle de su conocimiento de las convivencias decretadas bajo su vigilancia y supervisión, en el juicio que nos ocupa, e informe a esta autoridad los días y horarios, en que se verificarán dichas convivencias supervisadas, debiendo informar a el resultado de las mismas.

SEXTO. Se decreta como **pensión alimenticia definitiva** a favor de los menores

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y **[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ambos de apellidos **[No.19] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo de **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la cantidad **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, cantidad que deberá ser depositada por la deudor alimentista ante este juzgado, los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero, que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, y que deberá ser entregada a **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que por su conducto se allegue a los menores referidos. Pensión alimenticia que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente,

en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Asimismo, se condena a [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a depositar garantía sobre los alimentos, por la cantidad que resulte de tres meses de pensión en términos de lo establecido por el artículo 53 del Código Familiar para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

II. Inconforme el abogado patrono de la parte actora incidental [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por el juez *A quo* en efecto devolutivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 429/2018-3, recibidos que fueron los autos de que se trata, se substanció el recurso de apelación en los términos de ley.

III. Mediante auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el Magistrado ponente requirió a [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], informará el domicilio completo de la empresa con razón social [No.25] ELIMINADO el número 40 [40], en la que desempeña sus labores. Lo que fue cumplido mediante escrito recibido el ocho de septiembre de

dos mil veintidós. (foja sesenta y tres del toca civil en que se actúa).

IV. De igual manera se requirió a [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] exhibiera ante este tribunal *Ad quem* su credencial de elector vigente y constancia del CURP correspondiente, toda vez que dichas documentales son necesarias para el desahogo de diversos medios de prueba que resultan necesarios en esta segunda instancia. Requerimiento que fue atendido por el abogado patrono de la inconforme mediante escrito recibido el ocho de julio de dos mil veintidós. (fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco del toca civil en que se actúa)

V. Mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, el Magistrado ponente ordenó requerir a la empresa de venta de productos de electricidad y ferretería con razón social [No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40], con domicilio en avenida [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], para que dentro del plazo de cinco días, informe a este Tribunal *Ad quem* si [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], labora en dicha empresa; en caso afirmativo

que precise el cargo, las funciones y los emolumentos ordinarios y extraordinarios que percibe; en caso negativo que indique la fecha en la que dejó de prestar sus servicios para dicha empresa y la razón por la que ello ocurrió, debiendo remitir las constancias que acrediten la información correspondiente. Informe que fue recibido mediante escrito de data veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. (fojas ciento cuarenta y tres, trescientos treinta y uno a trescientos cincuenta y cuatro del toca civil en que se actúa).

VI. También se requirió la comparecencia de

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de progenitor de los menores con iniciales [No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.32]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], para el efecto de que desahogue el interrogatorio que cualquiera de los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, le formule para conocer cuál es su capacidad económica real y la necesidad real alimentaria de sus menores hijos de iniciales [No.33]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.34]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] Diligencia que tuvo lugar el veintisiete de

septiembre de dos mil veintidós (fojas ciento trece a ciento diecisiete del toca civil en que se actúa).

VII. De igual manera se requirió la comparecencia de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], en su carácter de progenitora de los menores con iniciales [No.36]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.37]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], para el efecto de que desahogue el interrogatorio que cualquiera de los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, le formule para conocer cuál es su capacidad económica real y la necesidad real alimentaria tanto de sus menores hijos de iniciales [No.38]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.39]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], cuanto de la promovente. Diligencia que tuvo lugar el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós (fojas ciento diecinueve a ciento veintitrés del toca civil en que se actúa).

VIII. Bajo la misma línea argumentativa, para determinar el entorno social y económico de

[No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2]; y determinar cuál es la necesidad real
alimentaria de los menores de iniciales
[No.41]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15] y
[No.42]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15], se ordenó se practique prueba pericial en
materia de Trabajo Social a efecto de determinar
cuáles son las necesidades alimenticias reales de
los dos menores involucrados, para lo cual se
requirió a la experta en materia de Trabajo Social
que deberá practicar el examen socioeconómico de
los dos menores infantes referidos, determine el
quantum al que ascienden los gastos diarios que
dichos menores requieren para sufragar sus
necesidades alimentarias, cómo lo hacen
actualmente y quién o, quiénes lo sufragan,
señalando también si existen uno o, varios
deudores alimentarios de los infantes indicados,
obteniendo los instrumentos de prueba idóneos que
acrediten su opinión y cualquier dato que permita
conocer la necesidad alimentaria de los infantes,
informándolo a este órgano jurisdiccional;
especialista que deberá comparecer ante esta
Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado.

De igual manera deberá emitir su opinión
técnica, de conformidad con los cuestionamientos
siguientes:

1. Que diga el perito cuál es el entorno social en el que se desenvuelve

[No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

2. Que diga el perito, cuáles son las condiciones sociales y familiares en que se desenvuelve

[No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

3. Que diga el perito, cuál es el nivel socioeconómico de

[No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

4. Que diga el perito, el entorno laboral en el que se desenvuelve

[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]

5. Que diga el perito, las condiciones del domicilio en el que habita

[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], ubicado en calle

[No.48]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] (foja fojas ciento veintidós y ciento veintitrés del expediente principal de divorcio incausado del que emana el incidente que generó el presente toca).

6. Que diga el perito, cuáles son las percepciones económicas de

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

7. Que diga el perito, los gastos que se generan por concepto de alimentación y habitación de

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

8. Que diga el perito si

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], cuenta con acreedores alimentarios.

9. Que diga el perito, si el ingreso económico que obtiene de su fuente laboral

[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es congruente con su calidad de vida.

10. Que recabe toda la información, pruebas, constancias o entrevistas que estime conveniente, para demostrar los cuestionamientos anteriores.

11. Que determine el *quantum* al que ascienden los gastos diarios de los menores de iniciales

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], requieren para sufragar sus necesidades alimentarias, cómo lo hacen actualmente y quién o, quiénes lo sufragan, señalando también si existen uno o, varios deudores alimentarios de los infantes

indicados, obteniendo los instrumentos de prueba idóneos que acrediten su opinión y cualquier dato que permita conocer la necesidad alimentaria de los infantes involucrados.

Dictamen pericial que fue recibido mediante oficio número DOF/TS/9910/2022 (fojas ciento noventa y tres a doscientos veinte del toca civil en que se actúa).

IX. Dentro del mismo orden de ideas para determinar el entorno social y económico de [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3] y la necesidad real alimentaria de sus menores hijos de iniciales [No.56]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.57]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], se ordenó se practique prueba pericial en materia de Trabajo Social a efecto de determinar cuáles son las necesidades alimenticias reales de los dos menores involucrados, para lo cual se requiere a la experta en materia de Trabajo Social que deberá practicar el examen socioeconómico de los dos menores infantes referidos, determine el *quantum* al que ascienden los gastos diarios que dichos menores requieren para sufragar sus necesidades alimentarias, cómo lo hacen actualmente y quién o, quiénes lo sufragan,

señalando también si existen uno o, varios deudores alimentarios de los infantes indicados, obteniendo los instrumentos de prueba idóneos que acrediten su opinión y cualquier dato que permita conocer la necesidad alimentaria de los infantes, informándolo a este órgano jurisdiccional; especialista que deberá comparecer ante esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado.

De igual manera deberá emitir su opinión técnica, de conformidad con los cuestionamientos siguientes:

1. Que diga el perito cuál es el entorno social en el que se desenvuelve [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

2. Que diga el perito, cuáles son las condiciones sociales y familiares en que se desenvuelve [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

3. Que diga el perito, cuál es el nivel socioeconómico de [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

4. Que diga el perito, el entorno laboral en el que se desenvuelve [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3].

5. Que diga el perito, las condiciones del domicilio en el que habita [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], ubicado en calle [No.63]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] (foja 139 vuelta del expediente principal de divorcio incausado del que emana el incidente que generó el presente toca).

6. Que diga el perito, cuáles son las percepciones económicas de [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3].

7. Que diga el perito, los gastos que se generan por concepto de alimentación y habitación de [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3].

8. Que diga el perito si [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], cuenta con acreedores alimentarios.

9. Que diga el perito, si el ingreso económico que obtiene de su fuente laboral [No.67]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], es congruente con su calidad de vida.

10. Que recabe toda la información, pruebas, constancias o entrevistas que estime conveniente, para demostrar los cuestionamientos anteriores.

11. Que determine el *quantum* al que ascienden los gastos diarios de los menores de iniciales

[No.68]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.69]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],

requieren para sufragar sus necesidades alimentarias, cómo lo hacen actualmente y quién o, quiénes lo sufragan, señalando también si existen uno o, varios deudores alimentarios de los infantes indicados, obteniendo los instrumentos de prueba idóneos que acrediten su opinión y cualquier dato que permita conocer la necesidad alimentaria de los infantes involucrados.

Dictamen pericial que no fue posible su desahogo, toda vez que [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3], tiene su domicilio en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, por lo que se proveyó que dicha opinión técnica se practicaré en aquella entidad, lo que fue desahogado por la perito oficial Trabajadora Social adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el cual obra a fojas trescientos nueve a trescientos diecinueve del toca civil en que se actúa.

X. Asimismo, se requirió el informe de autoridad a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos “1” con sede en Morelos, a fin de que dicha autoridad informe a este Tribunal *Ad quem*: **1.-** Si dentro de sus archivos la deudora alimentaria

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], está dada de alta como persona física o moral y desde cuándo; **2.-** Qué tipo de empresas o negocios tiene; **3.-** Si va al corriente en el pago de los impuestos; **4.-** Desde qué fecha hace la declaración de ingresos y egresos. Informe que fue recibido mediante oficio número 400-40-00-05-00-2022—05944 (fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis del toca civil en que se actúa).

XI. En los mismos términos se requirió informe de autoridad a Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos “1” con sede en Morelos, a fin de que dicha autoridad informe a este Tribunal *Ad quem*: **1.-** Si dentro de sus archivos el deudor alimentario [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], está dado de alta como persona física o moral y desde cuándo; **2.-** Qué tipo de empresas o negocios tiene; **3.-** Si va al corriente en el pago de los impuestos; **4.-** Desde qué fecha hace la declaración

de ingresos y egresos. Informe que fue recibido mediante oficio número 700-41-00-00-00-2022—002433 (fojas ciento veintisiete del toca civil en que se actúa).

XII. De igual modo, para el efecto de mejor proveer y estar en condiciones para determinar con certeza la capacidad económica de [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en suplencia de la queja, se requirió informe de autoridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ubicado en plaza Inn, avenida Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, 01020 ciudad de México, CDMX, con número telefónico (55) 1454-6000, ello de acuerdo con la página oficial identificada como <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Paginas/default.aspx>, a fin de que haga del conocimiento a este Tribunal de Alzada: **a).**- Si cuenta con algún antecedente o movimiento de operaciones bancarias que [No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], hubiere realizado en cualquier sucursal bancaria nacional o extranjera a partir de hace diez años a la fecha, atinentes a depósitos bancarios, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de inversiones, acciones, fideicomisos, transferencias bancarias, cualquier tarjeta de crédito o de débito o cualquier movimiento bancario en el que aparezca

como titular o como beneficiario de la misma; **b).-** Para el caso, de que no cuente con la información solicitada por el período de diez años anteriores a la fecha del presente informe que se le requiere, remita la información que tenga a su alcance por el período que realmente tenga debidamente registrado; y, **c).-** En cualquiera de las hipótesis señaladas en los incisos a) y b), deberá remitir la información solicitada con las constancias documentadas que la justifiquen.

Informe que obra a fojas doscientos treinta y dos a la doscientos sesenta del toca civil en que se actúa.

XIII. Se requirió al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Morelos, para que informe:

a) Si dentro del Instituto a su digno cargo, se encuentra inscrito algún bien inmueble a nombre del deudor alimentario [No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3];

b) De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique la ubicación del bien inmueble y/o inmuebles correspondientes;

c) Si del bien inmueble o inmuebles referidos, se encuentra inscrito algún contrato de

compraventa a nombre del deudor alimentario
[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], en calidad de comprador y/o
vendedor; y,

d) Si ante dicho Instituto se encuentra pendiente la tramitación de algún acto jurídico relativo a la transmisión de la propiedad y posesión del inmueble que se menciona en los incisos a), b) y c); debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada.

Informe que fue recibido mediante oficio número ISRyCEMDJ/03181/2022 (foja ciento sesenta y nueve del toca civil en que se actúa).

XIV. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se pidió informe al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Sonora, para que informe:

a) Si dentro del Instituto a su digno cargo, se encuentra inscrito algún bien inmueble a nombre del deudor alimentario
[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3];

b) De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique la ubicación del bien inmueble y/o inmuebles correspondientes;

c) Si del bien inmueble o inmuebles referidos, se encuentra inscrito algún contrato de compraventa a nombre del deudor alimentario [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en calidad de comprador y/o vendedor; y,

d) Si ante dicho Instituto se encuentra pendiente la tramitación de algún acto jurídico relativo a la transmisión de la propiedad y posesión del inmueble que se menciona en los incisos a), b) y c); debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada.

Informe que fue recibido mediante oficio número VE/2079/2022 (fojas cuatrocientos cinco y cuatrocientos seis del toca civil en que se actúa).

XV. De igual manera se requirió al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, para el efecto de que informe:

a) Si [No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] está dada de alta como titular y/o beneficiaria de la seguridad social;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando está vigente como titular y/o beneficiaria de dicha seguridad social;

c) Quiénes son sus beneficiarios;

d). Si se encuentra percibiendo pensión como jubilada de dicha institución y en su caso, señale las percepciones y las deducciones que tiene como jubilada, así como el beneficiario de dichas deducciones;

e). Si FOVISSSTE otorgó a [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de_mandado_[3] algún crédito para la adquisición de vivienda, en caso afirmativo que indique cuál es el adeudo que tiene a la presente fecha, los pagos y fechas en su caso que hubiere realizado la deudora y el área específica en el que se encuentra actualmente el expediente del mencionado crédito, debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Informe que fue recibido mediante por oficio número UJ/I/379/2022 (foja ciento cuarenta y dos del toca civil en que se actúa)

XVI. Se requirió informe de autoridad del Secretario de Movilidad y Transporte del estado de Morelos, a fin de que precise a este órgano colegiado tripartito: **1.** Si dentro de la Secretaría de

Movilidad y Transporte del estado de Morelos, a su digno cargo, se encuentra inscrito algún vehículo del servicio particular o del servicio público con o sin itinerario fijo, a nombre de [No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], **b)** De ser afirmativa la respuesta anterior, se indique los datos de identificación de la unidad automotriz o, de la concesión respectiva; **c)** Si de la unidad automotriz o concesión referida, se encuentra inscrito algún contrato de compraventa a nombre de [No.82]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en calidad de compradora y/o vendedora; y, **d)** Si ante dicha Secretaría se encuentra pendiente la tramitación de algún acto jurídico relativo a la transmisión de la propiedad y posesión de alguna vehículo o unidad automotriz que se menciona en los incisos a), b) y c) o bien con registro de servicio particular. Informe que fue recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós (fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y dos).

XVII. Se requirió al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para el efecto de que informe: **a)** Si [No.83]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] está dada de alta como titular y/o beneficiaria de la seguridad social; **b)** En caso de

ser afirmativa la respuesta anterior, desde cuando está vigente como titular y/o beneficiaria de dicha seguridad social; **c)** Si se encuentra inscrito como trabajadora asalariada y, se precise su base de cotización; **d)** Quiénes son sus beneficiarios; debiendo exhibir los documentos que tengan en sus archivos con los que se acredite la información solicitada. Informe que se recibió mediante oficio 189001410100/2168-CIV-R (fojas ciento veintiocho a ciento treinta y nueve del toca civil en que se actúa).

XVIII. Por lo que una vez que se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la actora incidentista

[No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. Los agravios que expone [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], por su propio derecho, se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 14 catorce del toca civil en que se actúa.

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que esgrime la apelante, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y*

exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte actora incidental [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], hizo valer en contra de la sentencia interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintidós, emitida en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 429/2018-3, relativo al

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por

[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] en contra de
[No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], es el correcto en términos de lo que

dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 572, fracción II¹; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de tres días que para ello concede el artículo 574, fracción III² del ordenamiento procesal aplicable³, dado que, el fallo recurrido fue notificado a una de las personas autorizadas para ello por la actora incidental el veintitrés de marzo de dos mil veintidós –foja cuarenta del incidente planteado por la recurrente derivado del expediente civil de divorcio incausado del que emana el presente toca civil- y su recurso de apelación lo interpuso el veinticinco de marzo de dos mil veintidós; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los tres días referidos; de ahí que el recurso de apelación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

¹ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: (...); II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; (...)

² **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: (...)y III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

CUARTO. Ahora bien, debe establecerse que en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 586, fracción I⁴, las consideraciones que este tribunal *Ad quem* emita para resolver el recurso de apelación que originó el presente toca civil, no se limitarán únicamente a resolver los agravios planteados por la inconforme, toda vez que en el caso, se dilucidan los derechos de dos menores de edad con iniciales [No.89]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.90]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], situación que obliga a este cuerpo colegiado a no limitar el estudio únicamente a los agravios planteados por la apelante.

De las constancias que obran en el toca civil en que se actúa, se advierte que los agravios expuestos por la parte actora incidental [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], resultan similares e idénticos en cuanto a su estructura y contenido, por lo que el estudio, análisis y respuesta que se dé a los mismos se hará de manera conjunta, por contener identidad de citas, argumentaciones, exposiciones y pretensiones; situación que no

⁴ **ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:
I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados.

implica violación al derecho de justicia contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, con número de registro digital: 2007669, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582. **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)**. *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios*

formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.

De igual modo, cobra aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXIX, Segunda Parte, Sexta Época, con número de registro digital: 258771, Tesis Aislada,

Materia(s): Penal, **Común**, Página: 11.
“AGRAVIOS, ESTUDIO EN CONJUNTO DE LOS, POR EL TRIBUNAL DE ALZADA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN). No entraña violación de garantías el hecho de que el tribunal de alzada estudie en conjunto los agravios expuestos por el reo al sustanciarse el recurso de apelación, sin efectuar el estudio separado de cada uno de ellos, porque el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, impone la obligación al Supremo Tribunal de Justicia, de declarar la procedencia o improcedencia de los agravios que se hagan valer, pero no que se estudien en forma separada.”

Cabe señalar que en el caso, **no** se examinarán los alegatos de disenso en el orden establecido en el ocurso de expresión de agravios presentados, ello, porque al no existir impedimento para el órgano jurisdiccional que conozca del recurso interpuesto, se podrá examinar en su conjunto o en diverso orden los conceptos de agravio, así como los razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; amén de que, en la especie, no se impone la obligación al órgano de seguir el orden propuesto por la recurrente, ya que, la única condición que se establece es que no se cambien los hechos de la demanda y, tal situación tampoco implica violación al derecho de justicia contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo 17, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales.

Al respecto sirve de sustento el criterio jurisprudencial, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, Décima Época, Registro digital: 2011406, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.), Página: 2018.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

*El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, **previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera***

individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Una vez puntualizado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que formula la parte actora incidental [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], estimando que los mismos resultan **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** en un aspecto, e **INFUNDADOS** en otro, en razón al siguiente orden de consideraciones:

En el caso, las locuciones que expresa la disconforme, relativas a que el juez primario omitió cumplir con los principios de completitud, congruencia y exhaustividad que contempla el Pacto Federal en su arábigo 17, ya que no se pronuncia sobre la diversa pretensión de alimentos que en su favor promovió la inconforme contra [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], contraviniendo el Código Familiar en sus numerales 38 y 46 del Código Familiar vigente para el estado de Morelos, infringiendo los parámetros de proporcionalidad, de capacidad económica del que debe otorgarlos y la necesidad del que debe recibirlos, dejando con ello de resolver todos los puntos que le fueron planteados en el sumario, resultan **FUNDADOS**.

Esto es así, porque, en efecto -como lo destaca la apelante- el juez de primer grado omitió

resolver todos los puntos que le fueron sometidos a su potestad jurisdiccional, en virtud de que en ningún momento en la determinación materia de la alzada, dirime la pretensión de alimentos que en su favor

[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] como cónyuge demanda de
[No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], por haberse ocupado del cuidado de sus menores hijos y por no tener ingresos, esto es, que incorrectamente el juez de primera instancia prescinde resolver sobre la procedencia o, la improcedencia de la pretensión de alimentos referida, ya que no expone consideración alguna a través de la cual se visualice un análisis sobre el tópico que le fuere planteado, o sea, sobre los alimentos que en su favor reclama la inconforme del demandado incidental, no obstante que ello forma parte de la *litis* que debió atender.

Sin embargo, aunque **FUNDADAS** las locuciones de inconformidad señaladas, las mismas devienen **INOPERANTES** como enseguida se pondera.

Este tribunal *ad quem* ante el descuido del juez primigenio analiza la procedencia o improcedencia de la pretensión de alimentos definitivos peticionada en su favor por [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] y que reclama de

[No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], en los términos siguientes.

Así tenemos que para determinar la procedencia de alimentos referida es necesario que el resolutor de primer grado recabara los medios de prueba idóneos que le permitieran determinar la capacidad económica del deudor alimentario y la necesidad alimentaria de la acreedora para recibirlos, lo que de acuerdo con la historia procesal que informa el sumario, el juez natural, también omitió ocuparse para tener la certeza de señalar cuales son los parámetros conforme a los cuales debe en su caso, fijar una pensión alimentaria o, bien para determinar la improcedencia de la pretensión referida, máxime que en la hipótesis sometida a su ámbito jurisdiccional, le imponía el deber de proveer oficiosamente los instrumentos de prueba respectivos, puesto que también se encuentran inmersos los derechos alimentarios de dos menores de edad con iniciales

[No.98]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15] y

[No.99]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_men
or_[15]

Ello es así, porque los derechos fundamentales establecidos en la norma suprema del estado Mexicano, no deben tomarse como un catálogo rígido, invariante y limitativo de derechos concedidos a los gobernados, que deba

interpretarse por los tribunales en forma rigorista, porque ello desvirtuaría la esencia misma de dichos derechos.

Más bien debe estimarse que se trata de principios o lineamientos vivos y sujetos a la evolución de las necesidades sociales, dentro del espíritu que animó al Constituyente al establecerlos. De lo contrario, se desvirtuaría la función esencial de los derechos fundamentales y de la actividad jurisdiccional, al entenderlos y aplicarlos en forma que hiciera sentir opresión a los gobernados, y limitación en la defensa de sus derechos, en vez de hacer sentir el ambiente de derecho y libertad que con dichos derechos constitucionales se pretendió establecer en el país.

No sería posible aplicar en la actual complejidad política, económica y social de un medio cambiante, rigorismos literales de normas que contienen principios e ideas generales, pero que no pudieron siempre prever necesariamente las consecuencias de dichos principios; de ahí que en base al principio general del derecho *da mihi factum, dabo tibi ius* -dame el hecho y te daré el derecho- esta Sala tripartita, advierte que [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] también reclama de [No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], el pago de alimentos definitivos en su

carácter de progenitora por haber cuidado a sus hijos y por no percibir ingresos que le permitan sufragar sus necesidades.

Es importante destacar que, en el caso, existen dos incidencias que dirimir, una planteada por

[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] contra

[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] de quien demanda la guarda, custodia,
convivencias y alimentos definitivos de sus
menores hijos de iniciales

[No.104]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y

[No.105]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15], y el pago de alimentos definitivos en su
favor; y, la otra incidencia promovida por

[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] contra

[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], de quien demanda la guarda y
custodia de los infantes referidos, esto debido a
que en el fallo interlocutorio materia de
impugnación, el juez primigenio omitió expresar
alguna consideración a través de la cual se
interpretará que la resolución impugnada se refería
a ambas incidencias.

Con la finalidad de cumplir con el principio
de claridad debe señalarse que todas las
referencias que se hagan en la presente

determinación, como actora incidental debe entenderse que se refieren a la recurrente, esto es, a

[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]; y, las expresiones que como el demandado incidental se refieren a [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en virtud de que ambas partes tienen el doble carácter de actores incidentales y de demandados incidentales, al promover respectivamente el incidente correspondiente.

Por lo que, a fin de preservar una tutela efectiva de acceso a la justicia a favor de la disconforme actora incidental, del demandado incidental y de los infantes involucrados, debe tenerse que tales pretensiones deben resolverse por este órgano colegiado, como si ambas partes actora incidental y demandado incidental, las hubieren demandado a favor de los niños indicados, toda vez que debe atenderse al interés superior de dichos menores y ser congruentes con las constancias que obran en autos, también debe resolverse sobre la petición expresa formulada por la apelante atinente a que también solicitó el pago de alimentos en su favor, ya que el juez de primera instancia incurrió en el dislate de no resolver esa pretensión.

Para dirimir la *litis* sometida a la potestad de este Tribunal *Ad quem*, es oportuno invocar la Ley

Sustantiva de la Materia en sus ordinales 4º, 6, fracción I, 7, 8, 219, 220 y 226; así como el Código Procesal Familiar en su arábigo 40, que respectivamente establecen:

De la Ley Sustantiva de la Materia:

“Artículo 4.- DE LA MINORÍA DE EDAD. La minoría de edad comprende desde el nacimiento de la persona jurídica individual, hasta que ésta cumpla dieciocho años de edad. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá menor de edad.”

“Artículo 6.- INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL. Tienen incapacidad natural y legal:
I.- Los menores de edad.”

“Artículo 7.- LIMITACIONES A LA CAPACIDAD. La minoría de edad, por estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la capacidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia.”

“Artículo 8.- DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO. Todo individuo gozará de los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República y

publicados en el Diario Oficial de la Federación, las legislaciones federales y locales, así como del respeto de su vida, de su seguridad, de su privacidad y dignidad personal. Los derechos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la ley suprema establece.

Los menores de edad gozarán de los derechos fundamentales del ser humano, así como los que en el orden familiar especifica este Código.

Por lo que hace a los derechos, obligaciones y responsabilidades civiles y familiares de los menores de edad, se estará además a la reglamentación de este ordenamiento y del código civil en vigor.

Es derecho fundamental del ser humano disponer, en vida o para después de su muerte, de partes u órganos de su cuerpo, siempre que su voluntad conste fehacientemente y no se contravengan normas sanitarias o penales.”

“Artículo 219.- SUJECCIÓN DE LOS MENORES NO EMANCIPADOS A LA PATRIA POTESTAD. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley.”

“Artículo 220.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA PATRIA POTESTAD. La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella.

La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, **debiendo tomar en cuenta el juzgador las**

circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.

Su ejercicio tiene como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación.”

“Artículo 226.- EJERCICIO CONJUNTO O SEPARADO DE LA PATRIA POTESTAD. Cuando los dos progenitores han reconocido y admitido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad.

Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los Artículos 210 y 211 de este Código.

Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro y, en ausencia de ambos, los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión.”

Del Código Procesal Familiar:

“ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.”

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Conforme a los ordinales invocados se obtiene que la minoría de edad comprende desde el nacimiento de la persona jurídica individual, hasta que ésta cumpla dieciocho años de edad; que tienen incapacidad natural y legal los menores de edad; que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aprobados por el Senado de la República y publicados en el Diario Oficial de la Federación, las legislaciones federales y locales, así como del respeto de su vida, de su seguridad, de su privacidad y dignidad personal. Los derechos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la ley suprema establece. Los menores de edad gozarán de los derechos fundamentales del ser humano, así como los que en el orden familiar especifica este Código; que los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deba ejercerla conforme a la ley; que la patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. La patria potestad se ejerce por el padre y la madre del menor no emancipado o del mayor incapacitado, y a falta o por imposibilidad de ambos por los abuelos paternos o maternos, debiendo tomar en cuenta el juzgador las circunstancias que más le favorezcan al menor, así como su opinión. Su ejercicio tiene

como contenido la protección integral del incapaz en sus aspectos físico, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación; que el ejercicio conjunto o separado de la patria potestad cuando por cualquier circunstancia deje de ejercer la patria potestad alguno de los padres, entra a ejercerla el otro.

Ahora bien, del sumario se advierte –como en efecto lo sostiene la recurrente- que el juez primario **omitió** resolver sobre su petición de recibir alimentos definitivos de su exconsorte, al haberse dedicado al cuidado de sus hijos, por lo que no percibe ingresos que le permitan sufragar sus necesidades vitales, para lo cual este órgano colegiado tripartito advierte que dicho juzgador de primera instancia debió recabar oficiosamente las pruebas idóneas que le permitieran conocer a cabalidad la necesidad económica de la acreedora alimentaria y la capacidad económica del deudor alimentario para cumplir con esa obligación que reclama

[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], sin que exista razón alguna que justifique el actuar omisivo del resolutor primario para recabar esos medios convictivos que son fundamentales para emitir alguna opinión en torno a la problemática familiar que generó el juicio del que emana el presente toca civil, máxime que en el

presente caso se encuentran involucrados los derechos vitales de dos menores de edad de iniciales

[No.111]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.112]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], no obstante que en términos de los que

prescribe el Pacto Federal en su numeral 4, existe la obligación ineludible de todo juzgador, tanto en primera como en segunda instancia, de velar por el interés superior del menor, sobre todo cuando exista la probabilidad de algún riesgo en su crecimiento económico, emocional y espiritual conforme al cual se deba determinar cuál es el mejor entorno social en el que -el niño- deba permanecer al lado de alguno de sus progenitores, justipreciando todas las circunstancias idóneas para ello, pero atendiendo de manera preponderante a la opinión del infante cuya guarda y custodia se encuentra en litigio por ambos progenitores; al no haberlo observado así el juez de Primera Instancia, y sólo analizar en forma lacónica algunos aspectos de la *litis* que le fuere planteada por ambas partes contendientes, dejando de ponderar la totalidad de las cuestiones que le fueron expuestas por las partes en litigio, y sin recabar oficiosamente algún instrumento probatorio que diera sustento al fallo interlocutorio en la forma

y términos en que lo hizo, es indudable que con ello no sólo contravino el interés superior de los menores involucrados (al desconocer la capacidad económica de sus ascendientes y la necesidad alimentaria de los infantes), sino también al dejar de resolver sobre la pretensión de alimentos definitivos peticionados en su favor por [No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], violando los principios de congruencia, claridad y exhaustividad que deben regir en toda resolución emitida en un juicio en materia familiar, incluyendo las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, conforme a los cuales, todo resolutor tiene la obligación de pronunciarse de manera clara, precisa y congruente, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, **lo que obligó a este Tribunal Ad quem a recabar oficiosamente en esta Segunda Instancia,** los instrumentos probatorios reseñados en párrafos precedentes, con la finalidad de conocer el mejor entorno social de los infantes, así como la capacidad económica de sus progenitores y las necesidades vitales para subsistir que requieren los menores alimentarios, así como para identificar la procedencia o improcedencia de los diversos alimentos definitivos solicitados en su favor por [No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d

[redacted], elementos de prueba recabados oficiosamente en esta Segunda Instancia, conforme a los cuáles se demuestra el binomio necesario para determinar la procedencia o no de alimentos definitivos tanto de los infantes indicados, cuanto - en su caso- de la excónyuge mujer y así determinar el entorno social, económico y psicológico en el que los niños se desarrollen libremente.

Ello es así, porque para conocer la capacidad económica de ambos progenitores, así como la necesidad económica de los acreedores alimentarios, se requirió y obtuvo de la empresa de venta de productos de electricidad y ferretería con razón [redacted] social [No.115] ELIMINADO el número 40 [40], con domicilio [redacted] en [redacted] avenida [No.116] ELIMINADO el domicilio [27], informe atinente a [redacted] que [No.117] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], labora en dicha empresa como [No.118] ELIMINADO el número 40 [40], percibiendo un sueldo mensual por la cantidad de \$5,386.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que obra a fojas ciento cuarenta y tres del toca civil en que se actúa, documental que conforme a las leyes de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio de indicio en términos

de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 346 y 404, ya que es suficiente e idóneo para determinar cuál es el *quantum* que percibe [No.119]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por las labores que desempeña en la persona moral referida y al no ser objetada por ninguna de las partes, su contenido es confiable y verídico para determinar la capacidad económica del deudor alimentario.

Amén de que la misma se encuentra robustecida con la comparecencia de [No.120]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en su carácter de progenitor de los menores con iniciales [No.121]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.122]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ante esté tribunal *Ad quem* en la que dicho deudor alimentario al interrogatorio que le fuese formulado por los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito, confesó:

“1) Dónde labora.- Contestó.- Tengo dos trabajos, en el [No.123]_ELIMINADO_el_número_40_[40].- 2) El domicilio específico de la fuente de trabajo.- Contestó.- El del [No.124]_ELIMINADO_el_número_40_[40] es: en la [No.125]_ELIMINADO_el_número_40_

[40]. 3) *Qué tiempo tiene laborando en dicho lugar.- Contestó.- En el [No.126] ELIMINADO el número 40 [40], son ocho meses cumplidos aproximadamente y en la empresa desde el año dos mil dieciocho. 4) Qué actividades desempeña en su fuente de trabajo.- Contestó.- En el [No.127] ELIMINADO el número 40 [40], principalmente hago la conformación de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, y en la Empresa soy auxiliar en Ventas y Compras y atención a Proveedores. 5) Si es empleado o propietario del lugar donde labora.- Contestó.- En los dos lugares Soy empleado. 6) Proporcione los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibe por las actividades laborales que desempeña.- Contestó.- En el [No.128] ELIMINADO el número 40 [40] gano \$10,918.00 (diez mil novecientos dieciocho pesos) quincenal; y en la Empresa gano \$2,693.00 (dos mil seiscientos noventa y tres pesos) quincenal. 7) Que indique si tiene en propiedad algún bien inmueble, señalando el domicilio y los demás datos que permitan su ubicación.- Contestó.- Al día de hoy todavía no cuento con ninguna propiedad. 8) Si tiene vehículo o vehículos de su propiedad, señalando todos los datos de identificación como número de placas de circulación, marca y modelo.- Contestó.- Al día de hoy no cuento con ningún vehículo propio. 9) Si cuenta con alguna empresa y/o negociación mercantil de la que perciba algún ingreso, señalando la denominación o razón social, su ubicación y el giro correspondiente.- Contestó.- No cuento con ninguna empresa. 10)*

Quién es el proveedor de los alimentos que requieren sus menores hijos de iniciales

[No.129] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] Y

[No.130] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.- Yo

soy su principal proveedor. 11) A cuánto asciende la cantidad diaria por concepto de alimentos que requieren sus menores hijos de iniciales

[No.131] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.132] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.-

Diaria alrededor de ciento treinta y cinco pesos por cada uno. 12) Qué es lo que consumen como alimentos diariamente sus menores hijos de iniciales

[No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.134] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.-

Proteínas derivados de lácteos y carnes, carbohidratos derivados de cereales, como arroz, trigo y maíz, y grasas derivados de aceites y nueces.

13) Quién es la persona que compra los insumos de alimentación que consumen como alimentos diariamente sus menores hijos de iniciales

[No.135] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.136] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.-

Principalmente soy yo quien los compra. 14) Dónde compran los insumos de alimentación que consumen como alimentos diariamente sus menores hijos de iniciales

[No.137] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.138] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.-

Principalmente en supermercados y tiendas de autoservicios. 15) Si tiene documentos que justifique los gastos alimentarios que requieren sus menores hijos de iniciales [No.139] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.140] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.- No guardo los tickets del supermercado, pero los puedo guardar si así se requiere. 16) En qué grado de escolaridad se encuentran sus menores hijos de iniciales [No.141] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.142] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.- Los dos se encuentran en Nivel Primaria, [No.143] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en sexto de primaria y [No.144] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en cuarto de primaria. 17) En qué institución académica estudian sus menores hijos de iniciales [No.145] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.146] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.- En el [No.147] ELIMINADO el número 40 [40]. 18) Cuál es el domicilio de la institución académica en la que estudian sus menores hijos de iniciales [No.148] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.149] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.- En Calle [No.150] ELIMINADO el domicilio [27] 19) Que precise si sus menores hijos de iniciales [No.151] ELIMINADO Nombre o iniciales

ales de menor [15] y
[No.152] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15], realizan alguna
actividad extracurricular.- Contestó.-
Si, practican Futbol, dos veces a la
semana, dentro del Colegio. 20) Que
indique si tiene algún costo la o las
actividades extracurriculares que
realizan sus menores hijos de iniciales
[No.153] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] y
[No.154] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] .- Contestó.- Si,
cuesta quinientos pesos mensuales
por cada uno. 21) Que indique cuál es
el costo de los uniformes que portan
sus menores hijos de iniciales
[No.155] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] y
[No.156] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15], para acudir a la
institución académica en la que
estudian.- Contestó.-
Aproximadamente mil pesos por cada
uno. 22) Que indique cuál es el costo
de los útiles y/o libros que requieren
sus menores hijos de iniciales
[No.157] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] y
[No.158] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] .- Contestó.-
Aproximadamente dos mil pesos por
cada uno. 23) Que exhiba las facturas
y/o notas de compra que amparen el
costo de los útiles y/o libros que
requieren sus menores hijos de
iniciales
[No.159] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] y
[No.160] ELIMINADO Nombre o inicia
ales de menor [15] .- Contestó.- No
los traigo conmigo pero probablemente
los tenga guardados. 24) Que indique
la negociación mercantil y/o empresa,
así como su domicilio en la que

adquirió los útiles y/o libros que requieren sus menores hijos de iniciales

[No.161] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.162] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] .- Contestó.-

Dentro del

[No.163] ELIMINADO el número 40 [40] en el domicilio antes señalado.

Compre algunas cosas en diferentes papelerías, una esta en

[No.164] ELIMINADO el domicilio [27] 25) Que manifieste si

[No.165] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su

carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales

[No.166] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.167] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], desempeña

alguna actividad por la que perciba algún ingreso económico.- Contestó.-

Desconozco esa Información. 26) Que indique si

[No.168] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su

carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales

[No.169] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.170] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], aporta alguna

cantidad de dinero para la alimentación de dichos menores.-

Contestó.- Ella no aporta ninguna cantidad de dinero. 27) Que indique a

cuánto asciende la cantidad de dinero que

[No.171] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su

carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales

[No.172] ELIMINADO Nombre o iniciales

ales de menor [15] y [No.173] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], aporta para la alimentación de dichos menores.- Contestó.- No aporta ninguna cantidad ella. 28) Que indique si [No.174] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.175] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.176] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tiene en propiedad algún bien inmueble, señalando en su caso el domicilio y los demás datos que permitan su ubicación.- Contestó.- Desconozco esa información. 29) Que indique si [No.177] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.178] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.179] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tiene vehículo o vehículos de su propiedad, señalando todos los datos de identificación como número de placas de circulación, marca y modelo.- Contestó.- de igual manera desconozco esa información. 30). Que precise si [No.180] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.181] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.182] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], cuenta con alguna empresa y/o negociación mercantil de la que perciba algún ingreso, señalando la denominación o razón social, su ubicación y el giro

correspondiente.- Contestó.- No tengo esa información tampoco. 31) Que precise si [No.183] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.184] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.185] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], está dada de alta en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos; y, en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1" con sede en Morelos, como persona física o moral y desde cuándo.- Contestó.- Desconozco esa información. 32) Que manifieste si [No.186] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.187] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.188] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], va al corriente en el pago de los impuestos.- Contestó.- No cuento con esa información. 33) Que exprese si [No.189] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.190] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.191] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], desde qué fecha hace la declaración de ingresos y egresos.- Contestó.- Desconozco esa información. 34) Que manifieste si [No.192] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus

menores hijos de iniciales [No.193] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.194] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], cuenta con algún antecedente o movimiento de operaciones bancarias que hubiere realizado en cualquier sucursal bancaria nacional o extranjera a partir de hace diez años a la fecha, atinentes a depósitos bancarios, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de inversiones, acciones, fideicomisos, transferencias bancarias, cualquier tarjeta de crédito o de débito o cualquier movimiento bancario en el que aparezca como titular o como beneficiario de la misma.- Contestó.- No tengo esa información. 35) Que exteriorice si [No.195] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.196] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.197] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se encuentra dada de alta como titular y/o beneficiaria de la seguridad social que proporciona cualquier Institución de Salud pública o privada.- Contestó.- Desconozco esa información. 36) Que diga si [No.198] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de progenitora de sus menores hijos de iniciales [No.199] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.200] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], le brinda a dichos menores la seguridad social que proporciona cualquier Institución de Salud pública o privada.- Contestó.-

No les proporciona seguridad social.
37) Que

[No.201] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], manifieste si cuenta con algún antecedente o movimiento de operaciones bancarias que hubiere realizado en cualquier sucursal bancaria nacional o extranjera a partir de hace diez años a la fecha, atinentes a depósitos bancarios, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de inversiones, acciones, fideicomisos, transferencias bancarias, cualquier tarjeta de crédito o de débito o cualquier movimiento bancario en el que aparezca como titular o como beneficiario de la misma.- Contestó.- Si principalmente mi pago de nómina y mis gastos corrientes. 38) Que

[No.202] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] indique los datos precisos como número de cuenta, institución bancaria y naturaleza de movimiento bancario que hubiere realizado en cualquier sucursal bancaria nacional o extranjera a partir de hace diez años a la fecha, atinentes a depósitos bancarios, cuenta corriente, cuenta de ahorro, cuenta de inversiones, acciones, fideicomisos, transferencias bancarias, cualquier tarjeta de crédito o de débito o cualquier movimiento bancario en el que aparezca como titular o como beneficiario de la misma; y, .- Contestó.- si tengo una tarjeta de débito con número de tarjeta

[No.203] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80] del [No.204] ELIMINADO el número 40 [40] 39) Qué indique cuál es el domicilio en el que actualmente viven sus menores hijos de iniciales [No.205] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

*[No.206]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] .- Contestó.-
Viven conmigo en la
[No.207]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
actualmente me encuentro en proceso de mudanza a otro domicilio,
todavía no tengo la nueva dirección,
siendo todo lo que desea manifestar.-
Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia,
firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron.-“*

Diligencia confesional de la que se aprecia que

[No.208]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], tiene dos trabajos, uno en el *[No.209]_ELIMINADO_el_número_40_[40],* en el que gana la cantidad de \$10,918.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) quincenal; y en la empresa con razón social *[No.210]_ELIMINADO_el_número_40_[40]* gana la cantidad de \$2,693.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) quincenal, por lo que conforme a las leyes de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 330 y 404, puesto que las respuestas que dio ante la presencia judicial se refieren a hechos propios derivados de las actividades laborales que realiza, a los ingresos que percibe

por esas actividades y a los alimentos que proporciona en favor de sus menores hijos de iniciales

[No.211]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.212]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], puesto que es él, el que sufraga la mayor parte del numerario que se requiere para la compra de alimentos de dichos infantes, ya que [No.213]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en su carácter de progenitora de los niños involucrados, no proporciona cantidad alguna de alimentos.

Se corrobora con la confesional a cargo de [No.214]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], desahogada ante el juez primigenio, en la que en lo que aquí interesa señala que es él, el que proporciona los alimentos a sus menores hijos con iniciales

[No.215]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.216]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]

En ese sentido la confesional del demandado incidentista, se robustece con los atestes emitidos por

[No.217]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

[No.218]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

[No.219]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.220]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya

que, al rendir su testimonio ante el juez natural, fueron coincidentes en señalar: “que [No.221]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], es el que se ha hecho cargo de sus menores hijos y quien proporciona los alimentos que requieren”, testimonios que en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 378, 379 y 404, apreciados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, tienen el valor probatorio de indicio, suficiente para robustecer el sentido de la declaración del demandado incidental relativa a que es él, el que se encarga de sufragar los alimentos de los infantes referidos, ya que [No.222]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no aporta cantidad alguna de dinero para cumplir con su obligación de proporcionar alimentos de sus menores hijos.

Lo anterior se fortalece con el dictamen pericial en materia de Trabajo Social y Económico emitido por [No.223]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de Trabajadora Social adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, en la que determina cuáles son las necesidades alimenticias reales de los dos menores involucrados y los ingresos de su progenitor varón, señalando que el deudor alimentario tiene un ingreso mensual neto como

empleado del
[No.224]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por la
cantidad de \$21,837.58 (VEINTIUN MIL
OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS
58/100 M.N.) y como empleado de la empresa
familiar percibe la cantidad mensual neta de
\$5,386.06 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA
Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), percibiendo un total
mensual neto por ambos trabajos por la cantidad de
\$27,223.64 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS
VEINTITRÉS PESOS 64/100 M.N.), exhibiendo las
nóminas más recientes que avalan esa conclusión.
Así como también determina que las necesidades
alimentarias de los menores con iniciales
[No.225]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y
[No.226]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15], asciende a la cantidad de \$21,909.73
VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS
73/100 M.N.) mensualmente. La especialista
también indica que
[No.227]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2], tiene un tercer deudor alimentario, la
menor de iniciales
[No.228]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] que procreó con la señora
[No.229]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11],
a quien le proporciona provisionalmente la cantidad
de \$4,000.00 a \$5,000.00 (DE CUATRO MIL A
CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensualmente,

la cual fue ratificada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. (foja ciento noventa y dos del toca civil en que se actúa).

Prueba pericial que valorada conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, sí contiene todos los elementos técnicos que sirven para otorgarle pleno valor probatorio en términos de lo que sustenta el Código Procesal Familiar vigente en el estado en sus arábigos 365 y 404, toda vez que su emisora señaló las razones técnicas que tuvo para ello, especificó a detalle los métodos que empleó para colegir en la forma y términos en que lo hizo, con lo que la Trabajadora Social

[No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, si ilustró el contenido de cada una de las consideraciones en las que sustentó sus conclusiones, y, dentro del texto que contiene la experticia que emitió, si aparece la explicación técnica atinente a las razones por las que concluyó en la forma y términos en que lo hizo.

De ahí que con tales instrumentos de convicción se tiene identificado la capacidad económica de

[No.231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y las necesidades alimentarias de los

infantes con iniciales

[No.232]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me

nor_[15] y
[No.233]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15].

Ahora para conocer la capacidad económica de

[No.234]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] en su carácter de progenitora de los niños involucrados, se pondera el dictamen pericial en materia de Trabajo Social y Económico emitido por

[No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de perito oficial Trabajadora Social adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, el cual obra a fojas trescientos nueve a trescientos diecinueve del toca civil en que se actúa, en el que determina cuáles son las necesidades alimenticias reales de

[No.236]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] y los ingresos que tiene, señalando que dicha deudora alimentaria tiene un ingreso mensual por la beca que percibe en el [No.237]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Así como también determina que las necesidades alimentarias de la progenitora de los menores involucrados, asciende a la cantidad de \$15,357.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

mensualmente; y, que la casa en la que habita es propia de la familia.

Prueba pericial que valorada conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, sí contiene todos los elementos técnicos que sirven para otorgarle pleno valor probatorio en términos de lo que sustenta el Código Procesal Familiar vigente en el estado en sus arábigos 365 y 404, toda vez que su emisora señaló las razones técnicas que tuvo para ello, especificó a detalle los métodos que empleó para colegir en la forma y términos en que lo hizo, con lo que la Trabajadora Social [No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, si ilustró el contenido de cada una de las consideraciones en las que sustentó sus conclusiones, y, dentro del texto que contiene la experticia que emitió, si aparece la explicación técnica atinente a las razones por las que concluyó en la forma y términos en que lo hizo.

Lo que se robustece con el informe de autoridad emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos, mediante oficio número 400-40-00-05-00-2022—05944 en el que medularmente señala que [No.239]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d[emandado_[3], se encuentra al corriente en el

cumplimiento de sus obligaciones fiscales (fojas ciento veinticinco a ciento veintiséis del toca civil en que se actúa), informe de autoridad al que en términos de lo que contempla el Ordenamiento Procesal de la Materia en sus numerales 341, fracción II y 405, se le concede pleno valor probatorio, toda vez que fue expedido por persona con facultades para ello, del que se desprende que la recurrente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Además, que ese informe de autoridad se fortalece con el diverso informe de autoridad emitido por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1" con sede en Morelos, mediante oficio número 700-41-00-00-00-2022-002433 (fojas ciento veintisiete del toca civil en que se actúa), del que se obtiene que [No.240]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], se encuentra registrada en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, con actividad económica de asalariada, informe de autoridad al que en términos de lo que contempla el Ordenamiento Procesal de la Materia en sus numerales 341, fracción II y 405, se le concede pleno valor probatorio, toda vez que fue expedido por persona con facultades para ello, del que se demuestra que la apelante al encontrarse registrada en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, con actividad económica de

asalariada, es indicador que si tiene ingresos económicos.

Lo que se enlaza con el informe de autoridad rendido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el que se acredita que

[No.241]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], tiene la cuenta bancaria de nómina número

[No.242]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria
_[80] en la Institución bancaria

[No.243]_ELIMINADO_el_número_40_[40] con *status* de activa; la cuenta de ahorro número

[No.244]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria
_[80] en la institución bancaria

[No.245]_ELIMINADO_el_número_40_[40] con *status* de activa; y, la cuenta bancaria de nómina número

[No.246]_ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria
_[80] en la Institución bancaria

[No.247]_ELIMINADO_el_número_40_[40], informe

de autoridad al que en términos de lo que contempla el Ordenamiento Procesal de la Materia en sus numerales 341, fracción II y 405, se le concede pleno valor probatorio, toda vez que fue expedido por persona con facultades para ello, del que se demuestra que la disconforme si tiene ingresos conforme a los movimientos bancarios reportados por la autoridad referida.

Lo anterior se vincula con el informe de autoridad emitido mediante oficio número VE/2079/2022, por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Sonora, del que se deriva que en dicho instituto registral aparece inscrito el inmueble ubicado en privada [No.248]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], a nombre de

[No.249]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3],

[No.250]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
[No.251]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

informe de autoridad al que en términos de lo que contempla el Ordenamiento Procesal de la Materia en sus numerales 341, fracción II y 405, se le concede pleno valor probatorio, toda vez que fue expedido por persona con facultades para ello, del que se demuestra que la disconforme si tiene en copropiedad el bien raíz antes indicado (fojas cuatrocientos cinco y cuatrocientos seis del toca civil en que se actúa).

Del conjunto de tales instrumentos de convicción, se conoce la capacidad económica de [No.252]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], los ingresos económicos que percibe, los egresos que genera sus necesidades y que tiene un inmueble en copropiedad con [No.253]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.254]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

No es óbice a lo anterior el que [No.255]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], en su carácter de progenitora de los menores con iniciales [No.256]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.257]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], al comparecer ante este tribunal *Ad quem* al interrogatorio que le fuese formulado por los magistrados que integran este órgano colegiado tripartito y al desahogar la confesional a su cargo ante el juez *A quo*, hubiere aducido no tener ingresos porque anda buscando trabajo, ya que su familia la apoya económicamente y, que no tiene en propiedad algún inmueble, toda vez que tal negativa se encuentra desvirtuada con todos los medios de prueba antes justipreciados, de los que en forma plena se demuestra que la progenitora de los niños involucrados, si tiene ingresos por los servicios que desempeña en la institución que ella indicó ante [No.258]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de perito oficial Trabajadora Social adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; así como con el informe de autoridad emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Sonora, en el que aparece como copropietaria del bien raíz descrito en ese informe; con los informes emitidos por las autoridades fiscales de las que se aprecia se encuentra registrada bajo el

régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, con actividad económica de asalariada y que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales; así como con el diverso informe emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del que se desprenden las diversas cuentas bancarias de nómina y de ahorro que tiene activas la apelante.

De igual manera no es obstáculo que del informe emitido por el Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos antes Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del estado de Morelos, hubiere señalado que en dicha institución no se encontró registro de bien raíz a nombre de [No.259]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], puesto que sólo es indicador de que en esta entidad federativa (Morelos), en efecto no tenga algún inmueble en propiedad o en copropiedad, pero ello es insuficiente para desvirtuar que en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, si tiene en copropiedad el bien raíz que describe el titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Sonora.

Dentro del mismo orden de ideas, no desvirtúa que la actora incidental recurrente, si tiene ingresos, el contenido de los informes emitidos por el DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO, en el que señala que

[No.260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] no está dada de alta como titular y/o beneficiaria de la seguridad social; ni el informe de autoridad del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en el que precisa no haber encontrado registro alguno en favor de [No.261]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], de vehículo del servicio particular o del servicio público con o sin itinerario fijo; ni el informe emitido por el DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, quien señala que [No.262]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] está dada de baja desde el diecisiete de enero de dos mil veintidós, puesto que, con el contenido de tales informes, no desvirtúa que la apelante si cuenta con ingresos económicos y que tiene en copropiedad el inmueble antes referido.

Lo mismo ocurre con los testimonios desahogados a cargo de [No.263]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.264]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de los que medularmente se deriva que dichos testigos relatan que [No.265]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], no trabaja por lo que no tiene ingresos propios, toda vez que tales expresiones no desvirtúan

que la apelante si cuenta con ingresos económicos y que tiene en copropiedad el inmueble antes referido, puesto que así se acredita con todos los medios de prueba antes justipreciados obtenidos oficiosamente por este tribunal *Ad quem*, de los que en forma plena se demuestra que la progenitora de los niños involucrados, si tiene ingresos por los servicios que desempeña en la institución que ella indicó ante [No.266]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de perito oficial Trabajadora Social adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; así como con el informe de autoridad emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Sonora, en el que aparece como copropietaria del bien raíz descrito en ese informe; con los informes emitidos por las autoridades fiscales de las que se aprecia se encuentra registrada bajo el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, con actividad económica de asalariada y que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales; así como con el diverso informe emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), del que se desprenden las diversas cuentas bancarias de nómina y de ahorro que tiene activas la apelante.

Tampoco impide lo anterior, el alegato de agravio que expresa la actora incidental en el sentido de que, como fue diagnosticada con paranoia por

[No.267]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1], en su carácter de Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, ello le impide trabajar, locución de disconformidad que resulta **INFUNDADA**, toda vez que, contrario a lo así expuesto por la apelante, del conjunto de elementos probatorios consistentes en el dictamen pericial en materia de Trabajo Social y Económico emitido por [No.268]_ELIMINADO_el_nombre_completo [1], en su carácter de perito oficial Trabajadora Social adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; el informe de autoridad emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Morelos "1" con sede en Morelos; con el informe de autoridad emitido por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Morelos "1" con sede en Morelos; con el informe de autoridad rendido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); y, con el informe de autoridad emitido mediante oficio número VE/2079/2022, por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Sonora, se colige que la recurrente si percibe ingresos por las labores que desempeña en la institución que indica y también tiene en copropiedad un bien raíz en la ciudad de Hermosillo, Sonora; por lo que resultan **INFUNDADAS** sus expresiones de agravio atinentes

a que por su enfermedad mental con la que fue diagnosticada, le impidan laborar.

Por tanto, deviene **INFUNDADA** su pretensión al requerir alimentos en su favor por su excónyuge

[No.269]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], siendo también inexactas sus locuciones de agravio en las que sostiene carecer de recursos económicos, puesto que como se ha justipreciado a lo largo de la presente resolución, con el conjunto de medios de convicción descritos y ponderados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, se concluye que la inconforme si cuenta con los medios económicos y materiales para sustentar sus necesidades primarias; por lo que debe declararse **IMPROCEDENTE** e **INFUNDADA** su pretensión de alimentos definitivos que demanda de [No.270]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2], **MODIFICÁNDOSE** en dicho aspecto el fallo interlocutorio materia de la alzada.

Ahora bien, por cuanto a los alimentos, la guarda, custodia y régimen de convivencias de los menores con iniciales [No.271]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
r_[15] y [No.272]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_meno
r_[15], este órgano colegiado tripartito, considera que al dilucidarse los derechos de dos menores de edad, la autoridad jurisdiccional se encuentra constreñida a

cumplir con la obligación de velar y proteger el interés superior del menor que contempla el Pacto Federal en su ordinal 4º, párrafo noveno y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en sus ordinales 3.1, 3.2, 6.2, 27.1, 42; interés superior que se considera de orden público, porque hace referencia a todos aquellos principios que una sociedad considera fundamentales para mantener una convivencia pacífica. Por ello, en tanto que la sociedad está profundamente involucrada en el respeto a los derechos de los niños; el interés superior es cuestión de orden público⁵, y afecta al orden social establecido y **no** únicamente a las personas sobre las que inciden directamente.

Las consecuencias de que el interés del niño se considere cuestión de orden público obliga a que la normativa que lo refiere sea observada necesariamente por los jueces y tribunales en las decisiones que se tomen en relación a los niños, al calificarlo de estatuto jurídico indisponible de los menores de edad dentro del territorio nacional. Además, se trata de procurar que los derechos fundamentales del niño resulten protegidos y que ello suceda de forma prioritaria y preferente a los de los demás implicados, debido a la falta de

⁵ *“Habida cuenta del interés social subyacente (protección de los menores) y ratio legis de esas normas (que regulan instituciones y derechos que afectan a niños) y, de los preceptos constitucionales en que se basan y que ellas desarrollan, **es evidente que hacen de las mismas una normativa de orden público**”.*
RIVERO. *“El interés del menor”*. Editorial Dykinson, 2007, p. 36.

capacidad del niño para actuar defendiendo sus propios intereses, siendo de ineludible observancia. Especial relevancia adquieren aquellas acciones que pueden modificar el estado civil de las personas menores de edad, tales como las acciones de filiación o las medidas de protección que pueden incidir en el niño.

Esto es, la interpretación más extendida que se ha otorgado a la consideración primordial del interés superior del niño, ha sido la de entender que los derechos infantiles son prioritarios a los de los adultos o, cuando menos, han de ser ponderados por encima de los de estos últimos, especialmente cuando los derechos de unos y otros entran en conflicto⁶. Para ello conviene conocer las opciones que se plantean ante cualquier problema que sufra un niño, delimitar sus intereses frente a los de los adultos y establecer las oportunas valoraciones⁷,

⁶ “Una formulación de interés superior del niño elaborada a partir de sistemas como los de Alexy o el Dworkin; evidentemente en otros ámbitos del derecho, diferentes al penal, será necesario recurrir al interés superior del niño como principio que permita resolver conflictos normativos **en caso de colisión de derechos** o intereses y allí estas teorías –y otras que pudieran proponerse– tendrán que probar su mayor o menor fortaleza **para desarrollar criterios razonables de ponderación en el marco de una prioridad no excluyente de los derechos de los niños**”. CILLERO. “La responsabilidad penal de adolescentes y el interés superior del niño”. Revista Justicia y Derechos del Niño, (UNICEF), número 9, 2007, p. 246.

⁷ “El interés superior de niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño **de que su interés a largo plazo serán tenidos en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia**”.

determinando un vínculo de necesidad entre el interés superior del niño y la resolución que se ofrezca del dilema⁸. Dicha postura se justifica en base a la especial condición del niño⁹.

Velar por los derechos fundamentales de las personas es una máxima del estado de derecho constitucional, del que no pueden quedar excluidos los niños. Sin embargo, se concibe que el niño recibe una garantía reforzada de sus derechos fundamentales¹⁰, a través de la delimitación de su interés superior. Bajo esta consideración, cabe

ZERMATTEN. *“El interés superior del niño. Del análisis literal al Alcance Filosófico”*. Institute International des Droits de l’Enfant, informe de trabajo, 3-2003, p. 15.

⁸ *“La interpretación del interés superior del menor **no es una labor colateral o incidental con carácter meramente aclaratorio para la solución del caso.** Lejos de esto, existe un verdadero vínculo de necesidad entre la interpretación satisfactoria de este principio y la solución del caso concreto. Depende de ello el desarrollo de la personalidad del menor y su mejor o peor futuro en todos los ámbitos de la vida”*.

BARTOLOMÉ. *“Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español”*. Revista sobre la infancia y la adolescencia, 3, 2012, p. 53.

⁹ Observación general No. 14 de 29 de mayo de 2013 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, párrafo 37, p. 10.

¹⁰ *“Roca Trías (1994 y 1999) llega a la conclusión de que dicha normativa gira en torno de este concepto jurídico indeterminado (del interés superior del niño); que representa una evidente garantía de sus derechos fundamentales. El elemento central de cualquier discusión o teorización sobre el tema debe partir de su proyección hacia el futuro, de manera que pueda considerarse como una fórmula destinada a facilitar la formación del menor y diseñar las líneas estratégicas del desarrollo de su personalidad. Por último, Roca Trías partiendo de la base de que la personalidad jurídica trae como causa del concepto de persona, afirma que el interés superior del menor es una proyección, en las personas menores de edad, de un tema más complejo como es de la personalidad.*

De acuerdo con este primer punto de vista, el interés del menor es considerado como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su personalidad”.

preguntarse el motivo por el cual el niño necesita un concepto para alcanzar el respeto por sus derechos fundamentales y no resultan suficientes las garantías que se ofrecen a los adultos, mediante la tutela de los derechos constitucionales que ofrece el estado a toda persona. **Otra forma de garantizar los derechos fundamentales del niño consiste en evitarle perjuicios, siempre que esto sea posible.**

Es decir, evitar perjuicios en el niño es la esencia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del propio ordenamiento procesal aplicable, que reclaman una actitud activa en el logro de ese objetivo, tanto por parte de las autoridades como parte de los particulares. Por otro lado, se trata de poner de manifiesto **que el evitar perjuicios, se configura como una máxima de los citados ordenamientos**¹¹, que sin ese objetivo no tendría

¹¹ “En una primera aproximación Rivero Hernández lo considera en una doble visión positiva y negativa, como la búsqueda de ventajas efectivas para los niños o adolescentes, conjugadas en ocasiones, con la evitación de perjuicios o posibles desventajas para ellos. **En definitiva, buscar lo mejor para los menores y que todos los posibles intereses en juego queden subordinados a los mismos, evitando cualquier tipo de perjuicio para el bienestar espiritual y material de aquéllos. Es la supremacía de todo lo que le beneficie más allá de las apetencias personales de sus padres, tutores o administraciones públicas en orden a su desarrollo físico, ético y cultural. Por encima de todo, el interés superior del menor, se respeta en la medida en que las funciones familiares o parafamiliares fomenten equilibradamente la libertad del menor y el sentido de la responsabilidad, la armonía inescindible entre derecho y deber**”.

PÉREZ GIMÉNEZ. “Violencia en el ámbito familiar: menores y crisis matrimonial” en VERDERA (coordinadora), “El principio

razón de ser. **Es más, el evitar dichos perjuicios al menor, se debe actuar con carácter preventivo, de tal modo que si se consigue proceder anticipadamente, tanto el interés superior del niño como sus derechos fundamentales quedarán preservados de toda vulneración,** reforzando así las garantías constitucionales que no estarían plenamente conseguida con la mera constatación y reconocimiento de la transgresión de ese interés superior. **Para ello, es necesario conocer qué es lo que perjudica a un niño e impedir por ley aquellos hechos perjudiciales con carácter evidente y sobre lo que existe un consenso a nivel social.**

Lo anterior es así, en razón de que, el juzgador, **debe en todo caso examinar si existen graves circunstancias que aconsejen el examen del interés superior del menor, pues, si no realiza ese mínimo estudio no puede garantizar que dicho interés se haya respetado; es decir,** existen situaciones fácticas que pueden ser causa de desamparo si están debidamente acreditadas en el sumario, esto es, que acorde a la plataforma probatoria se adviertan circunstancias que actualicen el desamparo referido.

Bajo la misma línea argumentativa, el interés superior debe ser la consideración primordial en la

de igualdad ante el derecho privado. Una visión multidisciplinar". Editorial Dykinson, 2013, p. 73.

toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño¹². Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Por ello, **todos** los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federales y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial¹³ y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹⁴.

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Comité) detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto.

¹² Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

¹³ Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁴ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDN (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a ser escuchados);

2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo a la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.

El Comité ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple:

- **Derecho sustantivo.** Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas (os).
- **Principio Jurídico interpretativo.** Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

- **Norma de Procedimiento.** Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión¹⁵.

En los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, el principio de interés superior de los niños y niñas (ISN) es el eje diamantino con el que se fundamentan **todas y cada** una de las decisiones judiciales, empero sin siquiera –en algunas ocasiones- poder definirlo y, en otras muchas, sin conocer a profundidad el significado y los alcances que debe ostentar dicho principio. Tales carencias no solo son fruto de la jurisprudencia, sino también de la propia doctrina especializada, tal y como lo han expuesto varios autores, entre quienes se destacan Aguilar (2008), Freedman, y la jurisprudencia española e interamericana, quienes han indicado que el interés superior del niño es una idea o directriz vaga e indeterminada que está sujeta a varias interpretaciones de carácter jurídico y psicosocial¹⁶.

¹⁵ Véase

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

¹⁶ “El problema es esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño dado que la misma Convención no lo señala”. El Tribunal Supremo de Justicia español expuso que el Interés superior del niño es un concepto jurídico indeterminado (Sentencia número 565/2009, de fecha 31 de julio de 2009). Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Este principio regulador de la normativa de **los derechos del niño se funda en la dignidad**”

En ese mismo sentido, De Torres establece que el interés de los niños y niñas se ha introducido como una cláusula general, con lo que le falta precisión porque se refiere a supuestos muy generales o abstractos¹⁷. De Lama, por su parte, señala que el interés superior de los niños y niñas es un concepto que no está exento de críticas. Se le ha criticado por su alto grado de abstracción y vaguedad en su definición. En sentido similar se han manifestado Hodgkin y Newell, al indicar que el concepto de interés superior de los niños y niñas ha sido objeto de más estudios académicos que cualquier otro concepto de la Convención, por lo que textualmente indican:

“El Grupo de Trabajo que redactó el texto de la Convención no ahondó en la definición del “interés superior de los niños y niñas”, y el Comité de los Derechos de los niños y niñas todavía no ha propuesto criterios que permitan juzgar en qué consiste, en general o en casos particulares, este interés; se ha limitado a repetir que los valores y los principios generales de la Convención deben aplicarse en cualquier circunstancia (Hodgkin & Newell, 1998).”

Por ello, el interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación

misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” (Opinión Consultiva número OC-17/2002, de fecha 28 de agosto de 2002).

¹⁷ De Torres, J. M. (2009). El interés del menor y derecho de familia, una perspectiva multidisciplinar. Madrid: Iustel, p. 25.

obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas. El interés superior del niño se puede definir como la **potenciación** de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, **persiguiendo** la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña¹⁸. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes, para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se hace viable tratar de establecer los probables efectos que puedan surgir derivados de la decisión

¹⁸ Cfr. Sentencias de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Cfr. Exp. 01141-2009-00360, 01015-201100023, 01015-2011-00092, entre otras. En el mismo sentido lo expone O'Donnell (2009), **el cual indica que se debe entender por interés superior del niño o niña todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.** Cfr. La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídica vigentes en relación a la familia, www.iin.oea.org/badaj/docs, p.32.

a tomar. Estos probables efectos se hacen referencia en cuanto al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear. Estos efectos del entorno son los que el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña¹⁹. Esto último se relaciona con lo que manifiesta la doctrina especializada, en cuanto a la **predictibilidad**, la cual consiste en establecer “la perspectiva de una evaluación previsible de la situación de las partes concernidas” (Aguilar, 2008, p. 243) para lograr establecer que la decisión debe valorar el mejor porvenir -futuro- para el niño o niña, lo que significa poder vivir dignamente en donde se tengan cubiertas necesidades básicas tales como **las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, las emocionales y las sociales**. En ese mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que todo niño o niña tiene el derecho de establecer un proyecto de vida que debe de ser cuidado y fomentado por el estado, para lograr su beneficio y desarrollo social.

¹⁹ La sentencia de la Sala de Cámara primera de Apelación en lo Civil de la República de Argentina, indica que hace referencia al “centro de vida actual del menor”, o sea “el centro de gravedad de sus afectos y vivencias”. Exp. 33,648 de fecha 18 de agosto de 2000.

En principio se puede establecer, sin lugar a dudas, que los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respecto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie. En igual sentido, se establece como obligación de los juzgadores resolver lo que más le favorezca al niño o niña, tal y como lo exige el interés superior del niño.

Lo anterior es así, en razón de que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se aprobó por aclamación en la sede de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, el 20 de noviembre de 1989, Convención que no constituye el primer instrumento internacional que proclama o afirma derechos de los niños. La condición social y jurídica de los niños ha sido por largo tiempo un asunto considerado del mayor interés por parte de la comunidad internacional.

Así, la Declaración de los Derechos del Niño, que fue adoptada por la Liga de Naciones en 1924, fue el primer instrumento internacional de relevancia que incluyó explícitamente el tema. Luego, en 1959, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño. También adoptaron, junto con otras organizaciones internacionales regionales o globales, muchos otros

instrumentos específicos para la infancia o instrumentos generales de derechos humanos que específicamente reconocen los derechos del niño en uno o varios artículos.

Aunque la comunidad internacional demoró bastante en formalizar en diferentes tratados que los derechos humanos pertenecen también a otros sujetos históricamente marginados, tales como las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con necesidades especiales, en relación con la infancia, esta formalización y reconocimiento llegaron aún más tarde. Recién sobre el final del siglo XX los niños fueron reconocidos en su subjetividad jurídica y política, como últimos actores sociales invitados a sentarse a la mesa de la ciudadanía".

Esta transformación se conoce, en la literatura especializada, como la sustitución de la *"doctrina de la situación irregular"* por la *"doctrina de la protección integral"*, lo que en otros términos significa pasar de una concepción de los *"menores"* —una parte del universo de la infancia— como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho.

En diferentes normas de la Convención se admite la restricción de los derechos del niño en tutela del interés superior del niño²⁰ es decir, que la

²⁰ Artículo 9 inciso 1 establece que "Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en

Convención faculta a las autoridades públicas que aplican sus normas jurídicas a restringir algunos de los derechos los niños para proteger su interés superior. Por otro lado, en la misma Convención, en el artículo 3²¹ se establece que en todas las medidas que afecten a la infancia deberá tenerse en cuenta primordialmente al interés superior del niño. De modo, que este concepto jurídico pasaría a ser la **cúspide** del orden jurídico cuando se aplica a la infancia. Parecería que sobre todos los derechos, en primer lugar, debe respetarse el interés superior del niño.

Es decir, se considera que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, con base en el desarrollo teórico de FERRAJOLI, entendiéndolo como una obligación de la autoridad pública destinada a asegurar la efectividad de los

el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño [...] Inciso 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño".

El artículo 18 inciso 1 dispone que "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

²¹ En el artículo 3 inciso 1 se dispone que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

derechos subjetivos individuales²². Lo cual, implica que los principios jurídicos garantistas se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño debe meramente inspirar las decisiones de las autoridades²³; por lo tanto, el principio del interés superior del niño, reconocido en el artículo 3 de la Convención, implicaría un deber del estado frente a los niños en aras de efectivizar sus derechos subjetivos.

Una vez determinada su función, se considera que su contenido resulta ser la satisfacción de todos los derechos del niño²⁴. Agregándose que reconocido un amplio catálogo

²² Cfr. FERRAJOLI, LUIGI, Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales, Ed. Trotta, España, 2001, p. 45. Asimismo, se sostuvo que "es una prescripción de carácter imperativo, dirigida a las autoridades judicial y/o administrativas que trabajen con niños y adolescentes", JIMÉNEZ EDUARDO, GARCÍA MINELLA, GABRIELA, Los niños y adolescentes argentinos del nuevo milenio en BIDART CAMPOS, GERMÁN J., GIL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS, El derecho constitucional del siglo XXI: diagnóstico y perspectiva, Ed. Ediar, Buenos Aires, p. 74.

²³ CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, El interés superior del niño... en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, BELOFF, MARY (comps.), Infancia, ley y democracia..., p. 77.

²⁴ Cfr. CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, El interés superior del niño... en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, BELOFF, MARY (comps.), Infancia, ley y democracia..., ob. cit., p. 78. En igual sentido, EDUARDO JIMÉNEZ Y GABRIELA GARCÍA MINELLA al sostener que "el interés superior del niño es la pura y simple satisfacción de sus derechos y garantías", Los niños y adolescentes argentinos... en BIDART CAMPOS, GERMÁN J., GIL DOMÍNGUEZ, ANDRÉS, El derecho constitucional del siglo XXI..., ob. cit., p. 74.

de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño²⁵. De esta manera, se pretende positivizar el contenido del principio sobre la base de todos los derechos enumerados en la Convención, lo cual parecería garantizar la objetivación necesaria para preservar el paradigma de la protección integral.

Sin embargo, este deber estatal de satisfacer los derechos, ya surge del propio articulado de la Convención al reconocerlos expresamente y disponer un mandato al estado de efectivizarlos en otro artículo²⁶. En consecuencia, el mandato que derivaría de esta interpretación del principio no agregaría nada que ya no esté previsto específicamente en las normas jurídicas contenidas en la Convención; **es decir**, en otras normas jurídicas de la Convención, ya enumeradas, el interés superior del niño actúa como pauta interpretativa para solucionar conflictos entre los derechos de los niños.

De ahí que como el juez primario al partir de una premisa falsa -prescindiendo de obtener y desahogar oficiosamente los medios convictivos correspondientes en torno a la problemática familiar que generó el juicio del

²⁵ CILLERO BRUÑOL, MIGUEL, El interés superior del niño... en GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, BELOFF, MARY (comps.), Infancia, ley y democracia..., p. 78.

²⁶ El artículo 4 dispone que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...".

que emana el presente toca civil, contravino la Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se determinó que los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, no pueden partir de la premisa omisiva de obtener pruebas para conocer la capacidad económica de los deudores alimentarios y de la necesidad de los infantes en su carácter de acreedores de esos alimentos, sino que por el contrario, los Estados deben obtener oficiosamente todos los instrumentos probatorios para determinar el mejor estado económico, psicológico y emocional de cuál de sus progenitores debe ejercer la guarda y custodia, y determinar el *quantum* que cada uno de sus ascendientes debe proporcionar, ya que no corresponde al niño probar que tiene esa capacidad, por lo que no debe limitarse la edad de los niños como regla para ser escuchados. Tampoco es necesario que el menor deba tener, necesariamente, un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afectan, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto.

Al respecto se invoca en lo substancial, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018,

Tomo III, Décima Época, Registro digital: 2016628, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: (I Región) 8o.2 C (10a.), Página: 2247.

“LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. LA TIENEN LOS PADRES DEL MENOR, PARA IMPUGNAR UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO, A PESAR DE QUE SE HAYA NOMBRADO A UN ASESOR JURÍDICO FEDERAL COMO SU REPRESENTANTE LEGAL. La patria potestad es ejercida, por regla general, por los padres de los menores, la cual implica, entre otras cosas, la representación legal de sus hijos. Por otra parte, la designación de un asesor jurídico como representante legal del menor no conlleva la terminación, pérdida o suspensión de la patria potestad. De esta manera, atento al principio pro persona y al interés superior del menor, es incuestionable que sus padres están legitimados para impugnar una sentencia de amparo que le es desfavorable, sin importar la existencia de la designación del asesor jurídico federal como su representante legal, acorde con los artículos 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño y 2o., fracción III, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues de esta manera se salvaguardan las garantías procesales del

niño, de la niña o del adolescente y se da preferencia al acceso completo a la impartición de justicia.”

Ello es así, porque, inexplicablemente el resolutor primario al omitir recabar oficiosamente los instrumentos de convicción idóneos para determinar la capacidad económica de los deudores alimentarios y las necesidades alimentarias de los infantes, se apartó - injustificadamente- de cumplir con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en sus ordinales 3.1, 3.2, 6.2, 27.1, 42 y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- en su artículo 19, que disponen que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial relativa a que se atenderá **será el interés superior del niño**; que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; que los

Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y; que los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños; **asimismo**, el juez *a quo* también desatendió el contenido de los diversos numerales 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en **todas** las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando** de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; así como también quebrantó los artículos 1º y 586, fracción I de Ley Procesal de la Materia, cuyo contenido prescribe que las disposiciones de este código regirán en el estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la **familia** y a las sucesiones, en dichos asuntos **deberán** respetarse las Leyes, los **Tratados y Convenciones Internacionales** en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.

Lo anterior en virtud de que en la hipótesis sometida a su potestad jurisdiccional, se encuentran en litigio los derechos de alimentos, guarda, custodia y convivencias de dos infantes, lo que obligaba en forma inexorable a el juez primigenio, el haber tomado todas las medidas necesarias (en la especie recabar las pruebas que determinaran la capacidad económica de los deudores alimentarios y la necesidades de los niños involucrados para salvaguardar los derechos fundamentales de los infantes, esto atendiendo al interés superior de los menores consagrado en favor de dichos infantes por el Pacto Federal en su numeral 4; por tanto, las expresiones de agravio que en dicho sentido se duele la apelante -como ya se adelantó- resultan **FUNDADAS**.

No obstante lo anterior, **aunque FUNDADAS las expresiones de inconformidad que vierte la actora incidental, las mismas devienen INOPERANTES**, toda vez que, ante la omisión en la que incidió el Juez de Primera Instancia, este tribunal *Ad quem* con la finalidad de preservar el principio de interés superior de los infantes, **oficiosamente recabó -durante la substanciación de la segunda instancia-** las pruebas conforme a las que se determina el *status* económico de los deudores y los requerimientos alimentarios de los acreedores alimentistas.

También para conocer cuál era el mejor entorno de los menores indicados, se ordenó la

práctica del dictamen pericial en materia de Trabajo Social, para que determine si el domicilio en el que habitan, es apto e idóneo para el desarrollo de la libre personalidad de los infantes indicados.

En los mismos términos en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y en ejercicio de la facultad de investigación que tiene este órgano colegiado tripartito, para estar en condiciones de determinar con certeza la capacidad económica de los deudores alimentarios [No.273]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y de [No.274]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en su carácter de progenitores de los menores con iniciales [No.275]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.276]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], así como la necesidad alimentaria de dichos pequeños, los medios de convicción fueron ponderados en líneas precedentes

Por lo que al haberse desahogado tales instrumentos probatorios, ordenados oficiosamente por este tribunal *Ad quem*, el argumento del que se duele la inconforme atinente a la omisión en la que incurrió el juez de primer grado al haber prescindido de obtener oficiosamente los medios de prueba referidos, deviene **INOPERANTE**, dado que ello ya no le causa agravio alguno, al haberse

decretado oficiosamente en esta segunda instancia, la obtención de tales instrumentos probatorios, puesto que, con los mismos, como ya ha quedado explicado se conoce la capacidad económica de ambos progenitores, así como la necesidad alimentaria de los niños involucrados, así como también se determinó que el domicilio en el que habita el demandado incidental, es apto e idóneo para el desarrollo de la libre personalidad de los infantes indicados; y, se conoce cuál es la capacidad económica de la recurrente y cuáles las necesidades alimentarias de la actora incidental.

Del contenido de esos medios de prueba se obtiene que [No.277]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], tiene dos trabajos, uno en el [No.278]_ELIMINADO_el_número_40_[40], en el que gana la cantidad de \$10,918.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) quincenal; y en la empresa con razón social [No.279]_ELIMINADO_el_número_40_[40] gana la cantidad de \$2,693.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) quincenal; que los ingresos que percibe por esas actividades, los destina para los alimentos que proporciona en favor de sus menores hijos de iniciales [No.280]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.281]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me

nor_[15], puesto que es él, el que sufraga la mayor parte del numerario que se requiere para la compra de alimentos de dichos infantes; que [No.282]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] en su carácter de progenitora de los niños involucrados, no proporciona cantidad alguna de alimentos; que los ingresos del progenitor varón, en su carácter de deudor alimentario, tiene un ingreso mensual neto como empleado del [No.283]_ELIMINADO_el_número_40_[40], por la cantidad de \$21,837.58 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.) y como empleado de la empresa familiar percibe la cantidad mensual neta de \$5,386.06 (CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.), percibiendo un total mensual neto por ambos trabajos por la cantidad de \$27,223.64 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 64/100 M.N.), exhibiendo las nóminas más recientes que avalan esa conclusión; que las necesidades alimentarias de los menores con iniciales [No.284]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15] y [No.285]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15], ascienden a la cantidad de \$21,909.73 VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.) mensualmente; que [No.286]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], tiene un tercer deudor alimentario, la

menor de iniciales

[No.287]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] que procreó con la señora
[No.288]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11],
a quien le proporciona provisionalmente la cantidad
de \$4,000.00 a \$5,000.00 (DE CUATRO MIL A
CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensualmente.

Se corrobora con la confesional a cargo de
[No.289]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2], desahogada ante el juez primigenio, en la
que en lo que aquí interesa señala que es él, el que
proporciona los alimentos a sus menores hijos con
iniciales

[No.290]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y

[No.291]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15]

En ese sentido la confesional del
demandado incidentista, se robustece con los
atestes emitidos por

[No.292]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

[No.293]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],

[No.294]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y

[No.295]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya

que, al rendir su testimonio ante el juez natural,
fueron coincidentes en señalar: “que

[No.296]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2], es el que se ha hecho cargo de sus

menores hijos y quien proporciona los alimentos
que requieren”, testimonios que en términos de lo

que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 378, 379 y 404, apreciados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, tienen el valor probatorio de indicio, suficiente para robustecer el sentido de la declaración del demandado incidental relativa a que es él, el que se encarga de sufragar los alimentos de los infantes referidos, ya que [No.297]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], no aporta cantidad alguna de dinero para cumplir con su obligación de proporcionar alimentos de sus menores hijos.

De los instrumentos de prueba antes reseñados, también se conoce que la capacidad económica de [No.298]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] asciende a la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales que percibe como beca de la institución identificada como [No.299]_ELIMINADO_el_número_40_[40]; que sus necesidades alimentarias de la progenitora de los menores involucrados, asciende a la cantidad de \$15,357.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensualmente; y, que la casa en la que habita es propia de la familia, puesto que así se desprende del registro que aparece inscrito del inmueble ubicado en privada

[No.300]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], a nombre de

[No.301]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3],

[No.302]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
[No.303]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

esto es, que la disconforme si tiene en copropiedad el bien raíz antes indicado

Del conjunto de tales instrumentos de convicción, se conoce la capacidad económica de [No.304]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], los ingresos económicos que percibe, los egresos que genera sus necesidades y que tiene un inmueble en copropiedad con [No.305]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.306]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

**De ahí que como el juez primario al partir de una premisa falsa -al fijar una pensión alimenticia mensual por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a cargo de [No.307]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], sin contar con los medios de prueba a través de los cuales le permitieran sustentar esa conclusión, contravino la Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se determinó que los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, no pueden partir de la premisa de fijar pensión a cargo de la deudora alimentista, sin tener las**

constancias que avalen cuales son los ingresos de la deudora alimentaria, sino que por el contrario, los Estados deben analizar officiosamente todos los aspectos de la litis para determinar el mejor estado alimentario de los menores involucrados, aun cuando esto no lo hubiere aducido desde el juicio original, ni ante el tribunal *Ad quem*, ya que no corresponde al niño probar que tiene esa capacidad, por lo que **no** debe limitarse la edad de los niños como regla para ser escuchados. Tampoco es necesario que el menor deba tener, necesariamente, un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afectan, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto.

Al respecto se invoca en lo substancial, el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, Décima Época, Registro digital: 2016628, Tesis Aislada, Materia(s): Común, Tesis: (I Región)8o.2 C (10a.), Página: 2247. **“LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN. LA TIENEN LOS PADRES DEL MENOR, PARA IMPUGNAR UNA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO, A PESAR DE QUE SE HAYA NOMBRADO A UN ASESOR JURÍDICO FEDERAL COMO SU REPRESENTANTE**

LEGAL. La patria potestad es ejercida, por regla general, por los padres de los menores, la cual implica, entre otras cosas, la representación legal de sus hijos. Por otra parte, la designación de un asesor jurídico como representante legal del menor no conlleva la terminación, pérdida o suspensión de la patria potestad. **De esta manera, atento al principio pro persona y al interés superior del menor, es incuestionable que sus padres están legitimados para impugnar una sentencia de amparo que le es desfavorable, sin importar la existencia de la designación del asesor jurídico federal como su representante legal, acorde con los artículos 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño y 2o., fracción III, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues de esta manera se salvaguardan las garantías procesales del niño, de la niña o del adolescente y se da preferencia al acceso completo a la impartición de justicia.**

Ello es así, porque, inexplicablemente el resolutor primario al fijar una cantidad específica a cargo de la progenitora de los infantes, sin contar con los medios probatorios que así le permitan colegirlo, además de traducirse en una determinación infundada e inmotivada, se apartó

-injustificadamente- de cumplir con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en sus ordinales 3.1, 3.2, 6.2, 27.1, 42 y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- en su artículo 19, que disponen que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial relativa a que se atenderá **será el interés superior del niño**; que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño; que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y; que los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños; **asimismo**, el juez *A quo* también desatendió el contenido de los diversos numerales 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos dispone que en **todas** las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando** de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; así como también quebrantó los artículos 1º y 586, fracción I de Ley Procesal de la Materia, cuyo contenido prescribe que las disposiciones de este código regirán en el estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la **familia** y a las sucesiones, en dichos asuntos **deberán** respetarse las Leyes, los **Tratados y Convenciones Internacionales** en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.

Lo anterior en virtud de que en la hipótesis sometida a su potestad jurisdiccional, se encuentran en litigio los derechos de alimentos, lo que obligaba en forma inexorable al juez primigenio, el haber tomado todas las medidas necesarias, en la especie analizar las necesidades alimenticias de los niños y la capacidad económica de la progenitora para salvaguardar los derechos fundamentales de la misma, esto atendiendo al interés superior de los menores consagrado en

favor de dichos infantes por el Pacto Federal en su numeral 4.

En apoyo de lo anterior se invoca el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra se lee:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de los menores de edad a participar efectivamente en los procedimientos jurisdiccionales que los afectan y a dar su opinión de tal modo que pueda tener influencia en el contexto de la toma de decisión judicial que resuelva sobre su vida y sus derechos. Sin embargo, su participación no constituye una regla irrestricta, pues asumir tal rigidez implicaría dejar de lado las condiciones específicas que rodean a los niños en casos particulares, lo que podría ir en detrimento de su interés superior. En este sentido, tanto al evaluar de oficio la participación de los menores de edad como al analizar la conveniencia de la admisión de su declaración o testimonio ofertada por las partes, el juez debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada del derecho, lo que podría acontecer si sus derechos no forman parte de la litis del asunto, si el menor ha manifestado su

deseo de no intervenir o hacerlo a través de sus representantes, si se pretende entrevistarlos más veces de las necesarias, o si de cualquier manera pudiera ponerse en riesgo su integridad física o psíquica. Ahora bien, esta sujeción a valoración judicial de la participación de los menores de edad en los procedimientos jurisdiccionales no debe ser jamás leída como una barrera de entrada, sino como el mecanismo que da cauce a su derecho. La premisa para el juzgador debe ser procurar el mayor acceso del niño, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Por ende, la excepción debe estar debidamente fundada y motivada, previendo que dicha decisión puede ser impugnada y remitida a un nuevo examen jurídico por los tribunales de alzada y los jueces de amparo²⁷.

Contradicción de tesis 256/2014. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los

²⁷ Época: Décima Época, Registro: 2009010, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 12/2015 (10a.), Página: 383.

Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Ahora bien, para determinar el *quantum* de **la pensión alimenticia** que corresponde otorgar a ambos progenitores, en favor de sus menores hijos, se tiene que **[No.308]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en su carácter de deudor alimentista, cumple con su obligación alimentaria al **incorporar** al seno familiar a sus menores hijos de iniciales **[No.309]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y **[No.310]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, en términos de lo que prescribe el Código Familiar vigente para el estado de Morelos en su numeral 44, pero **además** de acuerdo con las pruebas que ya se han ponderado, se obtienen indicios suficientes para establecer que dicho deudor alimentario, también destina sus ingresos económicos en favor de sus menores hijos al cubrir diversos rubros que conforman los alimentos de los acreedores alimentarios mencionados, atendiendo además a que en materia de alimentos, no opera la preclusión ni rige formalismo alguno, más bien

debe atenderse a la búsqueda de la verdad material y no de la simplemente formal, dado que las cuestiones inherentes a la familia se consideran de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad, como lo mandata el Código Procesal Familiar para el estado de Morelos en sus arábigos 167²⁸, 170²⁹, 171³⁰ y 176³¹; por ello, de las probanzas antes justipreciadas, se obtienen **indicios** suficientes que corroboran sus argumentos realizados en el desahogo de las **pruebas confesional ante el juez primigenio y, al ser interrogado por los Magistrados que integran este órgano colegiado tripartito**, comparecencia en la que explicó a detalle los gastos que eroga para la alimentación de sus menores hijos con iniciales [No.311]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me

²⁸ **ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR.** Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad. En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.

²⁹ **ARTÍCULO 170.- FACULTAD DEL JUEZ PARA CONOCER LA VERDAD MATERIAL.** El Juez dispondrá de las más amplias facultades para la determinación de la verdad material, por lo que podrá ordenar el desahogo de cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes.

³⁰ **ARTÍCULO 171.- NO OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO PRECLUSIVO.** El principio preclusivo no tendrá aplicación en tanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad material.

³¹ **ARTÍCULO 176.- NO EXIGENCIA DE FORMALIDADES.** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juzgado de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho, o se alegue la violación del mismo, o el desconocimiento de una obligación, cuando se trate de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio, de las diferencias que surjan entre cónyuges sobre administración de bienes comunes, educación de los hijos, oposición de consortes, padres y tutores o en casos de violencia intrafamiliar y en general todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

nor_[15] y
[No.312]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15], en virtud de que describió los lugares en
los que compra sus alimentos; los uniformes y
útiles que requieren los menores alimentarios; que
los gastos diarios que requiere para cumplir con los
alimentos de dichos acreedores alimentarios es de
alrededor de ciento treinta y cinco pesos por cada
uno; y, conforme al estudio socioeconómico emitido
por la trabajadora social designada en el sumario,
determina que las necesidades alimentarias de los
menores con iniciales
[No.313]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y
[No.314]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15], asciende a la cantidad de \$21,909.73
VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS
73/100 M.N.) mensualmente.

Por lo que los \$2,000.00 (DOS MIL PESOS
00/100 M.N.) mensuales a título de alimentos que
el juez de primer grado fijó a cargo de
[No.315]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], no son suficientes para cumplir con
su obligación alimentaria y, no guardan proporción
en relación con los ingresos mensuales que percibe
los cuales ascienden a la cantidad de \$27,000.00
(VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), ni con las
necesidades alimentarias de dichos infantes; así
como también destaca, conforme al informe de
autoridad emitido por el Instituto de Servicios

Registrales y Catastrales del estado de Sonora, que dicha deudora alimentaria tiene en copropiedad el inmueble ubicado en privada [No.316]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], a nombre de [No.317]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d_emandado_[3], [No.318]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.319]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; por ende, se encuentra identificada plenamente la capacidad económica de [No.320]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d_emandado_[3], así como la forma y *quantum* en la que sufraga sus necesidades alimentarias, sin que hubiere aportado algún elemento de convicción conforme al cual pudiera inferirse por lo menos indiciariamente que aporte algún numerario a título de alimentos en favor de sus menores hijos a que se refieren a los rubros de alimentos que contempla el Ordenamiento Procesal de la Materia en su artículo 43.

Ahora bien, es oportuno invocar el Código Familiar vigente para el estado, en sus arábigos 43 y 46, así como la Ley Procesal de la Materia en su artículo 404, los cuales establecen:

Del Código Familiar vigente:

“ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, asistencia en caso de

enfermedad, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios. En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo 41 de este Ordenamiento. En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.”

“ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.”

De la Ley Procesal de la Materia:

“ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA.

Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

-El énfasis es propio de este Tribunal de alzada-

Conforme al contenido de dichos ordinales, este Tribunal *Ad quem* advierte que en términos de lo que dispone el Código Familiar vigente para el estado de Morelos en sus preceptos 34, 35, 36, 38, 43, 46 y 181, fracción IV.³², toda vez que constituye una obligación ineludible a cargo de los ascendientes, el de proporcionar alimentos a sus menores hijos y a los mayores de edad hasta que

³² **ARTÍCULO 181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS.** Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:
IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código.

cumplan veinticinco años, si justifican encontrarse estudiando, entendiendo que los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Por lo que, considerando que el estado mexicano no sólo se comprometió a resolver las controversias que sobre el pago de pensiones alimenticias se le presenten, sino también asegurar que su determinación se haga atendiendo a la posibilidad y medios económicos del deudor y las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los menores involucrados; **resulta entonces un hecho notorio y público** que las necesidades vitales que por su edad tienen que sufragar los acreedores alimentarios se trata de dos personas de doce años nueve meses y de nueve años y ocho meses, toda vez que conforme al acta de nacimiento número [No.321]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], se obtiene que el menor de iniciales [No.322]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], nació el [No.323]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36]

] y que en el apartado de sus padres aparecen [No.324]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.325]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]; y, conforme al acta de nacimiento número [No.326]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Ci vil_[129], se obtiene que el menor de iniciales [No.327]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15], nació el [No.328]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36]] y que en el apartado de sus padres aparecen [No.329]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.330]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], lo que los hace altamente vulnerables, en virtud de que por su condición de niños, que actualmente se encuentra estudiando el nivel de primaria, se traducen en la necesidad de contar con casa, con el apoyo que les brinda su progenitor, puesto que éste aporta la cantidad de \$27,223.64 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 64/100 M.N.), exhibiendo las nóminas más recientes que avalan esa conclusión, quien también tiene la obligación alimentaria de su menor hija de iniciales [No.331]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15] que procreó con la señora [No.332]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11], a quien le proporciona provisionalmente la cantidad de \$4,000.00 a \$5,000.00 (DE CUATRO MIL A CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensualmente,

quedándole en consecuencia un remanente de \$22,223.64 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 64/100 M.N.), para satisfacer las necesidades alimentarias de los menores con iniciales

[No.333]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.334]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], las cuales ascienden a la cantidad de \$21,909.73 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.) mensualmente, necesidades vitales como comida, vestido, casa y educación, así como también requieren esparcimiento, como literalmente lo preceptúa el Código Familiar vigente para el estado en su ordinal 43; de tal suerte que conforme a dicho catálogo de requerimientos alimentarios, se concluye que la pensión alimenticia que se fije en su favor debe ser de un monto **suficiente** para atender a las necesidades primarias ya relatadas, en razón a la edad que reflejan los menores acreedores alimentarios, a los ingresos que percibe el deudor alimentario, los que como ya se explicó, sus recursos los destina para el pago de los alimentos que tiene que sufragar de sus tres menores hijos.

Por su parte para fijar el *quantum* que corresponde proporcionar a la deudora alimentaria a título de alimentos en favor de sus menores hijos de iniciales

[No.335]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor_[15] y
[No.336]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_m
enor_[15], considerando que la progenitora tiene
un ingreso mensual por la cantidad de \$27,000.00
(VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); que
tiene en copropiedad el inmueble ubicado en
privada [No.337]_ELIMINADO_el_domicilio_[27],
pues el mismo se encuentra registrado a nombre
de
[No.338]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3],
[No.339]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y
[No.340]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];
que las necesidades alimenticias de
[No.341]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3], ascienden a la cantidad de
\$15,357.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS
CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
mensualmente, por lo que le queda un remanente
de \$11,463.00; que las necesidades alimentarias
de sus menores hijos ascienden a \$21,909.73
VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS
73/100 M.N.) mensualmente; y, que en el sumario
no existe indicio alguno conforme al cual pueda
colegirse que, de alguna forma hubiere cumplido
con esa obligación alimentaria, lo procedente es
fijar a cargo de
[No.342]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_
demandado_[3], como pensión alimentaria en

favor de los menores referidos la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES** cantidad que deberá ser depositada por la deudora alimentista ante el juzgado de primera instancia del que emana el expediente que generó el presente toca civil, los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero, que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, y que deberá ser entregada a [No.343]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para que por su conducto se haga llegar a los menores referidos. Pensión alimenticia que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente, en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente para el estado de Morelos, **MODIFICÁNDOSE** en este otro sentido el fallo materia de la alzada.

Del conjunto de elementos probatorios, valorados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, son suficientes para establecer la necesidad económica de los menores con iniciales [No.344]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.345]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en su carácter de hijos de la actora incidental y demandado incidental y la capacidad económica de dichos deudores alimentarios, ello,

en estricto apego a lo preceptuado por el Código Familiar vigente para el estado en su artículo 46, que establece que los alimentos han de ser proporcionados a la **posibilidad** del que deba darlos y a las **necesidades** del que deba recibirlos, lo que se acata atendiendo a que las necesidades alimentarias de los menores con iniciales [No.346]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.347]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], ascienden a la cantidad de \$21,909.73 VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.), de los cuáles [No.348]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sólo otorgará, como pensión alimentaria en favor de los menores referidos la cantidad de **\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES** y el resto, esto es, **\$13,909.73 (TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.)**, será cubierto por [No.349]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Asimismo, se condena a [No.350]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a depositar garantía sobre los alimentos, por la cantidad que resulte de tres meses de pensión en términos de lo establecido por el Código Familiar para el estado de Morelos en su arábigo 53, medida protectora que se emite para

garantizar la subsistencia de los infantes involucrados.

Por lo que, no es factible tomar en consideración **únicamente** este último requisito para concluir con la procedencia o no de la modificación de la pensión alimenticia, pasando por alto el concerniente a la posibilidad del que debe otorgar los alimentos, dado la **proporcionalidad** que debe imperar en el otorgamiento de los alimentos, puesto que, el ejercicio de la acción alimentaria requiere que el acreedor **demuestre no sólo la necesidad de percibir alimentos, sino también que se demuestre la posibilidad económica del deudor para poder sufragarlos,** en razón de que **ambos** son requisitos que deben concurrir para determinar dicha proporcionalidad alimentaria; dado que, determinar el *quantum* en base únicamente al estado de necesidad de los niños, se provocaría la miseria de los deudores en favor de los menores acreedores alimentistas, puesto que, la obligación debe ser exigible jurídicamente, bajo el parámetro de **proporcionalidad**; extremos que en el caso, quedaron demostrados y conforme a los cuales se dirime la presente controversia.

Tales consideraciones se robustecen con el contenido de la ejecutoria de amparo directo número **917/2014** del índice del entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, de fecha trece de agosto de dos mil quince, derivado

del toca civil **1356/2013-14-18**, en los siguientes términos:

“(...) los alimentos comprenden la casa, comida, el vestido, asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios para la educación básica del acreedor alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Así, los alimentos implican un derecho y una obligación, de fuente legal, por lo que están sujetos a los principios jurídicos universales de proporcionalidad y razonabilidad.

En ese sentido, el Código en consulta dispone que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos.

Por ello, para decretar una pensión alimenticia en favor de alguien, deben tomarse en cuenta, desde luego, las necesidades del acreedor alimentista, las cuales comprenden los conceptos mencionados con antelación.

*La pensión alimenticia **no solamente debe calcularse conforme a lo anterior, sino que es menester determinar la capacidad real del deudor de proporcionar alimentos, pues no es el propósito de la legislación familiar, el provocar la miseria de uno en favor de otro, además, la obligación debe ser exigible jurídicamente (...)***

Asimismo, ilustra lo anterior, y en lo substancial, el contenido de los siguientes criterios:

“ALIMENTOS. LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y NIVEL DE VIDA DEL DEUDOR Y DE LOS

ACREEDORES, ES LA REGLA PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN CUANDO SE DESCONOCEN O NO SE COMPRUEBAN LOS INGRESOS DE AQUÉL. *El nivel de vida o estatus que es necesario ponderar a la par que el binomio necesidad-posibilidad, para establecer el monto de una pensión genérica por concepto de alimentos, tiene especial relevancia para fijar ese quantum tratándose del supuesto en que no son comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, porque el artículo 311 Ter del Código Civil para el Distrito Federal establece el criterio objetivo a seguir por el órgano jurisdiccional para establecer el monto de una pensión por concepto de alimentos, en el mencionado supuesto, esto es, el análisis de la capacidad económica y nivel de vida del propio deudor y de sus acreedores alimentarios, durante un lapso limitado. Ante esa regla específica, carece de sustento la aplicación de una solución diversa basada, ciertamente, en la lógica y la razón, como la de establecer la cuantía tomando como parámetro el salario mínimo general, pero que, dada la existencia de la disposición legal de que se trata, resulta una decisión contra legem. Se añade a lo anterior, el hecho de que el salario mínimo general se traduce en una cantidad líquida, esto es, la fijada en función de una determinación de carácter administrativo del órgano tripartita facultado para ello (Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), que puede o no*

*ajustarse a la realidad social, a pesar del imperativo de que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en los órdenes material, social y cultural, previsto en la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional. La realidad social, de suyo cambiante, puede exigir en una situación histórica determinada que las necesidades a que se refiere el precepto constitucional deban satisfacerse con una cantidad mayor a la acordada por la mencionada comisión nacional, por lo que restringir al salario mínimo general el monto de la pensión alimenticia puede resultar en perjuicio de los acreedores alimentarios, y si en una época diversa llegara a exceder esa percepción salarial las necesidades familiares, pudiera ocurrir que el deudor fuera obligado a entregar una suma mayor a la que, **en función de la fórmula dual (capacidad-necesidad) aplicable para fijar los alimentos, debiera cubrir.** En tal virtud, la pensión de alimentos basada en el salario mínimo general pertenece al género de las que se apoyan en una cantidad líquida, y por consiguiente, comparte la problemática propia de ellas, a saber, la posible falta de correspondencia con las capacidades y necesidades reales, así como la permanencia de un monto fijo, cuyos aumentos sólo pueden partir del mismo, lo cual origina, a su vez, la promoción de nuevos procedimientos judiciales encaminados a disminuir o incrementar la pensión, según sea el*

*caso; sin embargo, existe una diferencia específica en el caso del salario mínimo general, consistente en que puede aumentar con base en la decisión de la comisión respectiva, con lo que, en principio, pudiera estimarse que se salva la cuestión atinente al reclamo futuro de incrementos, aunque, si se reflexiona más a fondo, se advertirá que conforme al mencionado entorno social, que es un hecho notorio para todo juzgador por estar inmerso en aquél, es muy probable que el aumento de referencia sea insuficiente para satisfacer las necesidades alimenticias. Por ende, la aparente solución del previsible conflicto derivado de nuevos reclamos judiciales de incremento de pensión, no llega a constituir un remedio real para la situación descrita. Lo anterior, lleva a colegir que la forma idónea de cuantificar una pensión alimenticia es a través de un porcentaje sobre los ingresos del deudor, ya que con ello se atiende a los elementos reales de **capacidad y necesidad**, beneficiando, además, a ambas partes, al hacer innecesaria la promoción de nuevas controversias de incremento o disminución de los alimentos, con el consiguiente ahorro de tiempo, gastos y trámites, y se cumple a cabalidad con la plena administración de justicia al establecer en una sola oportunidad el quantum que deberá regir en lo sucesivo.³³*

³³ Novena Época, Registro: 173852, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.578 C, Página: 1242.

“AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA. REQUISITOS QUE DEBEN CONCURRIR PARA QUE PROCEDA EL. *Para el incremento de la pensión alimenticia, no basta que hubiese variado la necesidad de la acreedora alimentaria, sino que es necesario también demostrar que la **capacidad económica del deudor alimentista se ha incrementado en tal magnitud que pueda soportar un aumento en la pensión**, en estricto apego a lo preceptuado por el artículo 307 del Código Civil para el estado, que establece una **proporcionalidad** entre la posibilidad del que debe recibirlos, por lo que no es factible tomar en consideración únicamente este último requisito para concluir en la procedencia del aumento de la pensión, pasando por alto el concerniente a la posibilidad del que debe otorgar los alimentos, dado la proporcionalidad que debe imperar en el otorgamiento de los alimentos, pues el ejercicio de la acción alimentaria requiere que el acreedor demuestre no sólo la **necesidad** de percibir alimentos, sino también la **posibilidad** económica del deudor para poder sufragarlos, en razón de que ambos son requisitos que deben concurrir para determinar la proporcionalidad de la pensión alimentaria.”³⁴*

³⁴ Octava Época, Registro: 209022, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XV-I, Febrero de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: XX.424 C, Página: 148.

Fortalecen lo antes señalado la Jurisprudencia y criterios sostenidos por los Tribunales Colegiados de Circuito en relación al tema de la proporcionalidad a que alude el artículo 46 del Código Familiar vigente en Morelos y son del siguiente tenor:

“ALIMENTOS. PARA FIJARLOS DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACION LA CAPACIDAD ECONOMICA Y LAS NECESIDADES DEL DEUDOR ALIMENTARIO ASI COMO LA NECESIDAD DEL QUE DEBA RECIBIRLOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIAPAS).³⁵

El espíritu del legislador al establecer que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del deudor alimentista y a la alimentos del que deba recibirlos, nos conduce a considerar que los alimentos deben ser proporcionados de manera justa y equitativa, debiéndose tomar en cuenta, no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentista, sino también sus necesidades motivadas por su situación personal, en razón de que, tales necesidades influyen decisivamente en su haber económico, ya que lo disminuye; de otro modo, si se atendiera exclusivamente a lo primero sin atender lo segundo, pues se dejaría en una posición desventajosa al deudor alimentista, corriéndose el riesgo de que éste no pudiera desenvolverse normalmente en sus actividades diarias y que algunas prioridades quedaran insatisfechas.”

³⁵ Registro: 202868, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo III, marzo 1996, página 879, Tesis Aislada (Civil).

**“PENSIÓN ALIMENTICIA.
CUESTIONES A CONSIDERAR PARA
SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL
PRINCIPIO DE
PROPORCIONALIDAD.”³⁶**

El principio de proporcionalidad de alimentos, previsto en el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, aplicable en el caso concreto, en su texto anterior a la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2016, debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban. Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria.”

³⁶ Registro 2012567, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 34, septiembre 2016, Tomo IV, página 2851, Tesis Aislada (Civil).

“ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO ES ESTRICTAMENTE INDIVIDUAL Y SURGE DE LA NECESIDAD Y NO DE LA COMODIDAD.”³⁷

Esta Primera Sala ya ha establecido que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos. En este sentido, es importante destacar que este estado de necesidad surge, como su nombre lo indica, de la necesidad y no de la comodidad, por lo que es evidente que quien tiene posibilidades para trabajar no puede exigir de otro la satisfacción de sus necesidades básicas. Además, se trata de un derecho estrictamente individual, por lo que para que se actualice la obligación de alimentos se debe tener en cuenta la necesidad del acreedor de los mismos y no de las personas que tiene a su cargo.”

“ALIMENTOS. PARA FIJAR LA PENSIÓN DEBE ATENDERSE A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO.”³⁸

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Civil para el Distrito Federal, los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos, por lo cual para su fijación se debe tomar en consideración la situación individual de los acreedores

³⁷ Registro 2012362, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala, Libro 33, agosto 2016, Tomo II, página 610, Jurisprudencia (Civil).

³⁸ Registro: 192945, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo X, noviembre 1999, página 953, Tesis Aislada (Civil).

en relación a sus necesidades personales y la capacidad económica del deudor, pues en cada caso concreto, los acreedores pueden estar en diversas circunstancias y por ende, no tener las mismas necesidades económicas; por ejemplo, no existe la misma necesidad en dos menores que tengan igual edad pero uno de ellos sufra un padecimiento que requiere atenciones especiales, o entre un menor de cinco años, y otro de dieciséis; por tanto el porcentaje que se fije debe atender en cada caso a esas circunstancias concretas.”

Por otra parte, dado que la inconforme se duele de que se contravienen sus derechos consagrados en la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en sus artículos 2, fracción XI, 4 y 28; y, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus arábigos 1, 5 y 13, porque le fijan la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que mensualmente debe otorgar en favor de sus menores hijos a título de alimentos, sin considerar que fue diagnosticada con paranoia, lo que le impide desempeñar cualquier actividad laboral y obtener ingresos, tales locuciones de agravio devienen **INFUNDADAS**, toda vez que si bien es cierto que, del dictamen pericial en materia de Psicología emitido por [No.351]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, ratificado ante el juez de primer grado, dicha especialista

diagnostica el problema mental que indica tiene [No.352]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]; también lo es que del mismo y de ningún otro elemento de prueba, se demuestra que ese padecimiento le impida desempeñar cualquier trabajo para percibir ingresos económicos, sino que, por el contrario, de los medios convictivos recabados oficiosamente por este tribunal *Ad quem* se demuestra que la apelante desempeña actividades laborales por las que percibe la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, con los que sufraga sus necesidades vitales y con el remanente que le queda, puede cumplir holgadamente con su obligación alimentaria que tiene para con sus menores hijos de iniciales [No.353]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15] y [No.354]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me nor_[15], por lo que al así encontrarse demostrado, este órgano colegiado tripartito no advierte razón alguna para considerar la contravención a sus derechos consagrados en la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en sus artículos 2, fracción XI, 4 y 28; y, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus arábigos 1, 5 y 13, puesto que tales numerales disponen respectivamente que:

Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; (...)”

“Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Párrafo reformado DOF 12-07-2018 Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la

igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.”

Convención Sobre los Derechos de las
Personas con Discapacidad.

“Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

“Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

“Artículo 13

Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”

Toda vez que contrario a lo argüido por la disconforme, conforme al material probatorio que obra en autos, no se advierte que se hubiere

infringido los derechos de igualdad que existe entre las partes, ni que se hubiere atendido a un aspecto discriminatorio motivado por su origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, para determinar la procedencia del pago de pensión alimenticia a cargo de

[No.355]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] en favor de sus menores hijos con
iniciales

[No.356]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15] y

[No.357]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_me
nor_[15], sino que esto se hizo atendiendo a su
obligación jurídica que le corresponde como
progenitora de tales infantes, en el que se han
observado a los principios de proporcionalidad que
debe existir entre la capacidad económica que tiene
la actora incidental y las necesidades alimentarias
para recibirlas por los menores acreedores
alimentarios y **no** en base a la condición mental
que aduce la inconforme.

Así como tampoco se le ha impedido o
denegado el acceso a una tutela efectiva de
administración de justicia, tanto que ha acudido

ante la instancias jurídicas a ejercer sus derechos sustantivos y adjetivos, ha sido escuchada en juicio, ha expresado sus alegatos, ha interpuesto los recursos que le otorga la ley adjetiva de la materia e, incluso en un ejercicio de maximización de derechos tanto de la actora incidental, cuanto de sus menores hijos, este órgano colegiado tripartito, oficiosamente ha obtenido pruebas que permiten tener el mejor conocimiento de los hechos que generaron la controversia familiar sometida a la potestad de esta segunda instancia.

En apoyo de lo anterior en lo substancial se invocan los siguientes criterios:

Registro digital: 2015595

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 213

Tipo: Jurisprudencia

“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN.

De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que

corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o

fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios.”

Amparo directo en revisión 993/2015. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario en el fideicomiso F/251704. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Recurso de reclamación 557/2016. Eric y/o Erick David Flores Altamirano y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Recurso de reclamación 1090/2016. Gabriela Domínguez. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Recurso de reclamación 1207/2016. José Luis García Valdez. 11 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Monserrat Cid Cabello.

Recurso de reclamación 1492/2016. Leonel Bruce Bragdon Jolly. 25 de enero de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Fernando Cruz Ventura.

Tesis de jurisprudencia 90/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, registro digital: 172759.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 172759

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 42/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 124

Tipo: Jurisprudencia

“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores

del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”

Amparo directo en revisión 1670/2003. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 10 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

Amparo directo en revisión 806/2004. Rosa López Zúñiga y otros. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1158/2005. Nicolás Alberto Ferrer Casellas. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo en revisión 1394/2005. Antonino Martínez Santamaría y otros. 19 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo directo en revisión 631/2006. Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 42/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete.

Registro digital: 2019394

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.14o.T. J/3 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2478

Tipo: Jurisprudencia

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES. El artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "privilegiar la solución del conflicto" por sobre los "formalismos procesales", con miras a lograr la tutela judicial efectiva. Este deber impuesto a los tribunales tiene como límite los derechos de las partes durante el proceso. El primero de ellos es el de igualdad procesal; esto es, las mismas oportunidades para exponer sus pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten y para expresar sus alegatos. El segundo, es el de debido proceso; es decir, el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento" (que consisten en la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que el litigio será decidido con una resolución que dirima las cuestiones debatidas), así como otros derechos procesales que derivan de principios aceptados constitucionalmente, como los de presunción de inocencia, non bis in idem, contradicción, de preclusión, de eventualidad, de inmediación, de concentración, de publicidad, etcétera. Atento a lo anterior, debe considerarse que los formalismos tienen como razón de ser garantizar tres cosas: 1) la buena fe de las partes durante el proceso; 2) la no arbitrariedad de los Jueces; y, 3) la seguridad jurídica (en el sentido de predictibilidad). En este sentido, no se trata de obviar indiscriminada o irreflexivamente las formas que previene el orden jurídico, por considerarlas obstáculos a la justicia, sino de comprender cuál es su función y si ella puede ser cumplida sin menoscabo de la sustancia del litigio. Así, el artículo 17 aludido, es sólo una de las normas –directrices, principios y reglas– a las que deben

apegarse los tribunales, y éstos tienen que ajustar su actuación a todas.”

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 834/2018. Jorge Alberto Ramírez Jiménez. 18 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

Amparo directo 835/2018. Efraín Noé Ramos Alvarado. 25 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Tarsicio Aguilera Troncoso. Secretario: Miguel Ángel Reynaud Garza.

Amparo directo 824/2018. Máximo Ortiz Estrada. 31 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretaria: Leslie Contreras Romero.

Amparo directo 862/2018. Aarón Pacheco Núñez y otra. 31 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Abel Aguilar Sánchez. Secretario: César Adrián González Cortés.

Amparo directo 938/2018. 23 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Bonilla López. Secretaria: Ma. Perla Leticia Pulido Tello.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En lo que respecta con la guarda y custodia de los infantes involucrados, que el juez de primera instancia dirimió en favor de [No.358]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por estimar que, conforme al contenido del dictamen pericial en materia de Psicología emitido por

[No.359]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

adsrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, es el progenitor que se encuentra en mejores aptitudes de conservar la guarda y custodia de los menores involucrados, dado el padecimiento mental diagnosticado a [No.360]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], lo que aún cuando no le impide tener convivencias con sus menores hijos, si requiere que lo haga en presencia de una persona adulta, debe señalarse como correcta esa determinación como enseguida se pondera.

Prueba pericial que valorada conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, sí contiene todos los elementos técnicos que sirven para otorgarle pleno valor probatorio en términos de lo que sustenta el Código Procesal Familiar vigente en el estado en sus arábigos 365 y 404, toda vez que su emisora señaló las razones técnicas que tuvo para ello, especificó a detalle los métodos que empleó para colegir en la forma y términos en que lo hizo, con lo que la Licenciada en Psicología [No.361]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], psicóloga adsrita al Departamento de Orientación Familiar, si ilustró el contenido de cada una de las consideraciones en las que sustentó sus conclusiones, y, dentro del texto que contiene la experticia que emitió, si aparece la explicación técnica atinente a las razones por las que concluyó

en la forma y términos en que lo hizo, o sea, en lo que aquí interesa -para definir quién de los progenitores se encuentra en mejores condiciones para ejercer la guarda y custodia de los menores involucrados:

Opinión técnica que se encuentra robustecida con los atestes emitidos por [No.362]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.363]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], [No.364]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.365]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], ya que, al rendir su testimonio ante el juez natural, fueron coincidentes en señalar: “la conducta que observa [No.366]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d[emandado_[3], indicando que es una persona rara, distraída; que recibe tratamiento desde que estuvo en Barcelona, España, que toma medicamentos psiquiátricos”, testimonios que en términos de lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado de Morelos en sus numerales 378, 379 y 404, apreciados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, tienen el valor probatorio de indicio, suficiente para robustecer el sentido de la opinión técnica psicológica antes ponderada, por cuanto a que todos los atestes confirman la conducta que observa la recurrente.

Así como también se fortalece con la entrevista practicada a los dos infantes por el juez

primario, de la que se observa que ambos menores aluden a que su progenitora se encuentra enferma y que si no se toma su pastilla hace mal las cosas, por lo que en dicho aspecto, este órgano colegiado coincide con el juzgador primigenio que es el progenitor varón el que se encuentra más capacitado para ejercer la guarda y custodia de los niños involucrados, ya que la conducta que ha observado la progenitora de los niños indicados, no proporciona tranquilidad y seguridad de los menores involucrados al referir *“que su mamá por nada les quita los juegos y les quita la comida”*; por lo que en cumplimiento del principio del interés superior de los infantes, esta Sala se encuentra obligada a tomar todas las medidas preventivas necesarias que tendan a proteger la seguridad e integridad, así como el libre desarrollo de la personalidad de los menores involucrados, razones todas ellas, que se atienden para determinar la guarda y custodia de los menores con iniciales de [No.367]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.368]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], en favor de su señor padre [No.369]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], esto es, que dicha decisión jurisdiccional se adopta, no sólo con base en el dictamen pericial referido, sino también porque el mismo se fortalece y asocia a los demás elementos convictivos destacados en el presente apartado, que en su

conjunto permiten tomar como medida protectora de los pequeños, el que éstos queden bajo la guarda y custodia del progenitor varón, por existir la probabilidad de que surja un momento de crisis de su progenitora del padecimiento que le fuere diagnosticado y ponga en peligro la integridad de los niños involucrados.

En esta línea de argumentación, debe tomarse en cuenta que, por su fragilidad y vulnerabilidad, son los menores de edad los más necesitados de protección en los ámbitos familiar y social, por lo que dicha protección se convierte en una auténtica prioridad. Así, la sociedad está interesada en la mejor formación posible de los ciudadanos a partir de la familia, pues no debe soslayarse que los ciudadanos con problemas psicológicos desde la infancia, que tal vez no llegaron a ser superados, podrán no alcanzar los estándares más convenientes para la sociedad, ya que su adaptación a los requerimientos sociales podrá no ser la más idónea. En consecuencia, el derecho de visitas y convivencias se evidencia a la luz de los valores que están de por medio para encontrar un equilibrio dinámico de relaciones que propicien vínculos paterno-filiales más provechosos, de ser necesario incluso a través del consejo o de la asistencia profesional.

Efectivamente, el derecho de visitas y convivencias en nuestro país, es una institución del derecho familiar imprescindible para conseguir una

mejor formación del menor, desde los puntos de vista afectivo y emocional, pues se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido, en virtud, que de éste deriva la posibilidad de que el menor se relacione con ciertas personas unidas a él por lazos familiares.

Son vinculantes por su carácter obligatorio las jurisprudencias aplicables por identidad jurídica, que ha emitido el Poder Judicial Federal:

Décima Época. Registro: 160075.

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CONCEPTO.

Es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo.

Décima Época. Registro: 160074.

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.

El derecho de visitas y convivencias tiene como finalidad la búsqueda incesante del desarrollo pleno del menor por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos entre él y sus familiares, en los

casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado, ya que bajo esas condiciones no son fáciles las relaciones humanas, por existir serias dificultades para verse y relacionarse normalmente. Ello trasciende a las relaciones sociales que alcanzan en los menores una dimensión aun mayor que la simplemente familiar, dado que actualmente se hace indispensable una concepción de relaciones humanas que comprometa otros núcleos sociales.

De esta suerte, en observancia irrestricta a los derechos humanos que a favor de los menores consagran los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 1º al 41 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, atendiéndose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es indiscutible y preponderante que para determinar prudente y objetivamente un régimen de convivencia entre los menores con sus progenitores, que por alguna razón se encuentren separados, los órganos jurisdiccionales y cualquier autoridad deberán tener en cuenta los referidos principios jurídicos, así también, respecto de la patria potestad, guarda y custodia, el derecho a un régimen de visitas y convivencias, el artículo 438 del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, previene que en caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad, el juez habrá de resolver lo conducente en derecho en torno a la controversia suscitada teniendo siempre en cuenta

lo mejor para los intereses de los hijos menores de edad.

Por tanto, es indispensable precisar que, en los casos de desintegración familiar provocados por la separación de los cónyuges, los hijos resultan ser los menos responsables, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico. Luego, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños de ser amados y respetados, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor, máximo respeto, recurriéndose a terapeutas especializados en salud mental, como sucedió en la especie, en la que del dictamen pericial en materia de Psicología emitido por [No.370]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, concluye que es el progenitor que se encuentra en mejores aptitudes de conservar la guarda y custodia de los menores involucrados, dado el padecimiento mental diagnosticado a [No.371]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d[emandado_[3], lo que, aún cuando no le impide tener convivencias con sus menores hijos, si requiere que lo haga en presencia de una persona adulta.

Debe destacarse que el derecho de convivencia no es exclusivo de los padres, sino

también de los hijos, pues de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 9, punto 3 y 10, punto 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, éstos tienen derecho a que se propicien las condiciones que les permitan un adecuado desarrollo psicológico y emocional, para lo cual, en la mayoría de los casos, resulta indispensable la convivencia con ambos progenitores.

En tal virtud, es incuestionable que, de acuerdo con la *litis*, las particularidades del caso, las características de los progenitores y las situaciones de hecho prevalecientes, este Órgano Colegiado puede decidir conforme a sus facultades jurisdiccionales y su prudente arbitrio, sobre la conveniencia de establecer la forma en que se pudiera modificar el régimen de convivencia de los menores con sus progenitores, fijar el lugar y la forma en que deberá desarrollarse. Para tal efecto, esto es, equilibrar la convivencia que tienen los menores con uno y otro progenitor; por lo que esta Sala determina **MODIFICAR** el fallo interlocutorio referente al régimen de convivencias decretadas por el juez primigenio.

Lo anterior es así, porque, deben tomarse en consideración los argumentos que se exponen en el dictamen emitido por la perito en Psicología, al señalar medularmente que: “... es el progenitor que se encuentra en mejores aptitudes de conservar la

*guarda y custodia de los menores involucrados, dado el padecimiento mental diagnosticado a [No.372]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], lo que, aún cuando no le impide tener convivencias con sus menores hijos, si requiere que lo haga en presencia de una persona adulta...”, para que se establezca el lazo afectivo adecuado, lo procedente es **MODIFICAR** la sentencia impugnada; por consiguiente, se decreta un régimen de convivencias entre [No.373]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y sus menores hijos con iniciales [No.374]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.375]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], todos los días, los cuáles se desarrollarán **en un horario de las diecisiete a las dieciocho horas en forma libre, espontánea, sin que afecte las actividades escolares o extracurriculares de los niños indicados y con la presencia del progenitor custodio,** con la finalidad de que la progenitora mujer, pueda entablar comunicación con sus hijos menores de edad, y atendiendo al interés superior de los infantes, con el solo objeto de fortalecer el lazo afectivo con su señora madre [No.376]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para lo cual se **requiere a ambas partes,** proporcionen el medio electrónico, número de teléfono o plataforma digital, mediante la cual se llevaran a cabo dichas convivencias, para lo cual,*

este órgano colegiado concede a [No.377]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.378]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], un plazo de veinticuatro horas para que respectivamente acaten **lo así ordenado, esto, es, para que proporcionen al juez primary y a este tribunal de segunda instancia, los datos a través de los cuales deben seguirse desarrollando las convivencias en esta forma, sin esperar a que causa ejecutoria la presente determinación, en virtud de que debe ponderarse que sobre los intereses de los adultos contendientes, prevalece el interés de los menores, quienes requieren tener comunicación con su señora madre, por lo que las convivencias así decretadas no pueden suspenderse hasta que cause ejecutoria la presente resolución, en virtud de que el contenido de tales convivencias son de orden público y de interés social, ya que el interés superior de los infantes debe prevalecer sobre cualquier interés de los adultos contendientes.**

Para lo cual también se destaca que la presencia de [No.379]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], **no** constituirá impedimento alguno para el desarrollo de tales convivencias, las cuáles se verificarán aún sin su presencia, esto se dirime así, porque las convivencias así decretadas, constituye

una medida protectora que se toma por el estado en beneficio de los infantes, ya que su progenitora radica en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, mientras que los niños referidos tienen su residencia en

[No.380]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

En caso de desobediencia por cualquiera de las partes contendientes, a este mandato judicial, les serán aplicadas las medidas de apremio más eficaces que en derecho procedan, en términos de lo consignado por el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, **incluso** al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225³⁹ del Código Familiar en vigor. Ello en términos de lo dispuesto en los artículos 168 y 191 del Código Procesal Familiar, que al efecto se transcribe:

“Artículo 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. *En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al*

³⁹ Artículo 225. CAMBIO DE CUSTODIA El juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos, realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendente.

*efecto de proteger la unidad de la familia
y el derecho de los menores e
incapacitados.”*

Lo anterior también tiene fundamento en el interés superior de los infantes, respecto de los cuales debe privilegiarse su derecho a la vida y a la salud, sobre el derecho a la convivencia con su progenitora, por lo que los medios electrónicos a través de las cuales debe desahogarse las convivencias entre los menores y su señora madre, se ajustan a lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23, cuyo contenido refiere que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho de los infantes a la convivencia con sus progenitores, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el menor de edad, a fin de salvaguardar su interés superior.

Bajo ese contexto, tratándose del régimen de visitas y convivencias de los infantes con uno de sus padres que radica fuera del lugar en el que

viven los menores, debe estimarse que el solo hecho de llevar a los infantes fuera de su domicilio, trasladarlos e incorporarlos a un nuevo ambiente (n[No.381]_ELIMINADO_el_número_40_[40]), implica realizar un evento que los hace más propensos a contraer el virus identificado como SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que constituye un hecho notorio y público, aún cuando ya se declaró por las autoridades sanitarias la finalización del estado de emergencia; lo cierto es que no existe declaratoria que ya se hubiere erradicado, razón por la que el mencionado traslado que implica de los niños a otro estado de la República Mexicana, *per se* conlleva poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquéllos menores, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitora; por lo que se estima conveniente en beneficio de los infantes involucrados el decretar el desarrollo de la **convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles**, y a los que se pudiera tener fácil acceso, **como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre los infantes y su progenitora no custodia, pues de esta forma se preserva su derecho a ser cuidado y educado por ambos progenitores, así como a mantener contacto directo con ella,**

preservando las relaciones familiares, evitándose en lo posible, el daño indiscutible que pueden resentir los menores de edad con el alejamiento innecesario e ilegal de su padre o madre, estableciendo como **obligación** del progenitor varón **[No.382]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** con quien se encuentran depositados los menores de edad bajo su guarda y custodia, el permitir el sano desarrollo de tales **convivencias**, en la forma y términos ya ordenados y con los apercibimientos decretados en caso de incumplimiento o evasivas u obstáculos que impidan el puntual desarrollo de dichas convivencias.

Cobran vigencia por identidad jurídica, las jurisprudencias obligatorias siguientes:

Novena Época. Registro: 161871.

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. LA IMPORTANCIA DE SU EJERCICIO DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO. Desde hace muchos años, los estudios de especialistas en psicología han dado cuenta de la influencia que tiene el medio en que viva el futuro adulto en sus primeros años y sobre todo el afecto del que se vea rodeado durante su infancia y primera juventud; ya que todo el potencial del niño y del joven, dependerá de las condiciones en que se desarrolle dentro de su núcleo familiar y social, pues cuando se ve envuelto en crisis familiares, de lo que por cierto no tiene culpa alguna, se pueden generar serias

distorsiones en su personalidad, complejos, angustias, sinsabores, desinterés por su desarrollo y en muchas ocasiones por su vida. De ahí que desde el punto de vista psicológico el ejercicio del derecho de visitas y convivencias es de gran importancia para el desarrollo del menor.

Novena Época. Registro: 161872.

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. JUSTIFICACIÓN DE SU PREVISIÓN LEGAL. *El establecimiento del derecho de visitas y convivencias en la legislación se justifica plenamente, ya que al convivir se propician el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor, por lo que con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos que colman los fines de la institución familiar, pues los acercamientos de las personas son esenciales para alcanzar su tranquilidad, felicidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de menores.*

Novena Época. Registro: 161869.

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU IMPORTANCIA EN MOMENTOS DE CRISIS FAMILIAR. *Este derecho y específicamente la implementación del régimen de visitas y convivencias, adquieren una importancia inusitada en situaciones de crisis matrimoniales, extramatrimoniales o de malos entendidos entre los miembros de una familia, pues en esos casos, el ejercicio del derecho de visitas y convivencias constituye un remedio o*

recurso de protección excepcional al reactivar la convivencia que se ha perdido o desgastado en un sinnúmero de situaciones. En estos casos de crisis llega a ocurrir que alguno de los progenitores, o ambos, tomen partido y, frecuentemente, en lugar de buscar acuerdos convenientes a los intereses de los menores, cierran toda posibilidad al otro de ver o tener contacto con ellos, lo que provoca que los niños se vuelvan verdaderas víctimas de las desavenencias del matrimonio, y no en pocas ocasiones son utilizados como instrumentos para que los cónyuges o custodios se ofendan o dañen entre sí, siendo los hijos los más perjudicados. Por ello, en este tipo de crisis, la autoridad jurisdiccional competente debe implementar el régimen de visitas y convivencias a favor de los hijos menores de edad, de la manera más conveniente, atendiendo a su interés superior, con independencia de los intereses y derechos de sus progenitores, para incentivar, preservar y reencausar la convivencia en el grupo familiar.

Respecto a la patria potestad, al declararse la improcedencia de la modificación de la guarda y custodia como lo peticiona la inconforme, por todas las argumentaciones que se realizan en la presente resolución; la misma se decreta en favor de ambos progenitores, lo anterior en términos de lo que dispone la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 7, apartado 1, 8, apartado 1 y, ordinales 5, 14, apartado 2, de la citada convención; **ello es así, porque del sumario no se advierte medio de**

prueba alguno por el que se desprenda que los menores referidos, corran algún peligro en el sentido de que sean ambos progenitores quienes ejerzan la patria potestad, con la limitante de las convivencias que deben tener con su señora madre, por las razones ya expuestas, esto es, si la madre progenitora decide tener alguna convivencia familiar presencial, esta se desarrollará dentro del horario y día hábil en que funciona el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, con domicilio en calle Tabasco número 26, colonia Palmas, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, previa petición que haga ante el juez primigenio del que emana el presente toca civil, quien proveerá lo que en derecho corresponde sobre la petición que en su caso formule la progenitora mujer, en la inteligencia que tales convivencias se desahogaran dentro de las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar y bajo la supervisión del personal de dicha Institución Familiar.

Por ello, se encuentra **constitucional** y **convencionalmente justificado** que, al resolver recursos de apelación, **se ejerza una protección reforzada en su beneficio**, aunque ello signifique agravar la situación de quien instó el medio ordinario referido, cuando sus intereses son adversos a los de cualquier menor cuyos derechos

fundamentales se relacionan con el fallo interlocutorio impugnado, porque constituye un imperativo de la sociedad la protección de éstos con una mayor intensidad, ubicado, incluso, por encima de la protección que debe darse a los derechos de los adultos, aun cuando a éstos les asista el carácter de recurrentes, pues los derechos fundamentales de los menores no pueden estar subordinados a los de aquéllos.

Sin que dicho actuar vulnere el principio de legalidad de las resoluciones interlocutorias porque éste no puede prevalecer frente al interés superior de los menores, el cual resulta de mayor entidad.

De igual manera, cuando los intereses de alguna de las partes resulten opuestos a los de algún menor involucrado en el asunto materia de la *litis* de esta segunda instancia, se actualiza una hipótesis de excepción al principio en mención, por lo que el asunto debe ser analizado bajo el parámetro objetivo de respeto, observancia y protección de los derechos sustantivos de los menores, cuando se advierta que existen obligaciones soslayadas o incompletamente determinadas en el propio fallo definitivo recurrido, toda vez que al encontrarse involucrada la situación jurídica de un menor, se justifica la excepción de que el estudio atinente se elabore en **beneficio** de éste, aunque materialmente implique ampliar el ámbito de las obligaciones previamente

determinadas, en aras de salvaguardar el interés superior de los menores involucrados.

Medida reforzada o agravada en comento, que debe aplicarse aun cuando no medie queja por parte de la representante de los menores implicados respecto de la sentencia interlocutoria sujeta a esta alzada, pues dada su trascendencia, la protección en cita, no puede limitarse al cumplimiento de requisitos de carácter formal, ya que considerando que la protección de los menores es prioritaria en el sistema jurídico mexicano.

Al respecto se invoca el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Época: Novena Época

Registro: 162620, Tipo de Tesis: Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: I.5o.C.142 C, Página: 2295.

“CONTROVERSIAS SOBRE GUARDA, CUSTODIA, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y CONVIVENCIAS DE MENORES. LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEBEN ACATAR LAS ÓRDENES DEL JUZGADOR EN BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS. *El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos segundo y cuarto al décimo, que tutela los derechos de los miembros del núcleo familiar; y en los artículos 138 Ter, 138 Quáter, 138 Quintus, 138 Sextus, 282, 283, 284, 293, 296, 323, 323 Ter, 323 Quáter y 323 Sextus*

del Código Civil y 940, 941, 942 y 954 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, se encuentran reguladas las controversias sobre guarda, custodia, violencia intrafamiliar y convivencias, respecto de los menores de edad, conforme a las cuales se justifica que los miembros del núcleo familiar, unidos por parentesco de consanguinidad, en que se desarrolla el infante, tengan el deber de comparecer a cumplir las órdenes del juzgador en beneficio del interés superior del menor, toda vez que las referidas disposiciones se sustentan en el concepto de que los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir la base de la integración de la sociedad. **Por ello, en materia familiar, los vínculos que se establecen entre sus miembros siempre resultan afectados, en mayor o menor medida, por las acciones que despliegan y generan controversias jurisdiccionales, dado que provienen del derecho natural de las personas unidas por consanguinidad; motivo por el cual, las leyes sustantivas y adjetivas otorgan a los juzgadores la facultad de tomar las providencias que estimen pertinentes para mantener las situaciones que benefician a la familia, como cuando se trata de controversias sobre guarda y custodia de menores, y violencia intrafamiliar, cuyo concepto se explica por sí mismo, dado que pueden causar afectación a todos los**

miembros de la familia, quienes, ante esta situación, deben recibir tratamientos especializados en beneficio del interés superior de los infantes, en el caso de que convivan con éstos, a fin de sanarlos del daño psicológico que pudieran padecer con motivo de las relaciones familiares.

Asimismo, ilustra lo anterior en lo **substantial**, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III, página 2505, Registro digital: 2017832, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: (IV Región) 2o.19 C (10a.), Tipo: Aislada. **“RÉGIMEN DE CONVIVENCIA SUPERVISADO. ANTE LA NEGATIVA DEL PADRE DE CONVIVIR CON SUS HIJOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN ESTABLECERLO, AL SER UNA OBLIGACIÓN DE SUS PROGENITORES Y UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS HIJOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** Los artículos 2, 12, 21, 70 y 71 de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz reconocen a éstos como titulares de derechos; garantizan su protección integral, así como el respeto a sus derechos fundamentales reconocidos en las disposiciones constitucionales relativas y tratados

*internacionales; establecen la obligación de todas las autoridades que conozcan de asuntos en cualquier materia donde se encuentren afectados derechos de menores, de vigilar su desarrollo integral en el seno de una familia, en la que convivan con ambos padres manteniendo relaciones personales y contacto directo con ellos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. Ahora bien, cuando se trate de un asunto que involucre el derecho de un menor a la familia, los órganos jurisdiccionales deben asegurar su desarrollo integral y, por tanto, establecer un régimen de convivencia supervisado entre los progenitores y éste, a fin de que no quede en un estado vulnerable, pues tiene el derecho a vivir en la familia de origen, reunirse con ella cuando por diferentes razones ha habido una separación, vincularse con ambos progenitores en casos de conflicto entre éstos, por lo que la obligación del juzgador es velar por que los infantes sólo sean separados de ellos por una sentencia judicial que declare válida y legítimamente la necesidad de hacerlo y no por la negativa del padre no custodio de convivir con su hijo por razones de trabajo, tener más hijos o por no haber convivido nunca con él, pues esta justificación atenta contra el derecho irrenunciable de tener una familia. **Cabe señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció diversos criterios en los que determinó que el régimen de***

convivencia o derecho de visita es un derecho fundamental de los menores y debe tener siempre como eje rector, el principio de interés superior de éstos, el cual busca asegurar la continuidad de las relaciones personales entre los menores y el progenitor no custodio, sus abuelos y otros parientes o allegados, desde luego, sin soslayar que este derecho no es absoluto, pero tampoco está sujeto a la decisión arbitraria de cualquiera de los padres, sino que debe atenderse al caso concreto para determinarlo y puede estar limitado de forma temporal, espacial y modal, para asegurar su bienestar y su estabilidad emocional. Consecuentemente, los órganos jurisdiccionales no deben dejar abierta la convivencia entre el infante y sus padres, cuando no existan las condiciones necesarias para ese efecto, sino establecer un régimen de convivencias supervisado por especialistas en la materia y de acuerdo a su prudente arbitrio, para no provocar un cambio abrupto o sorpresivo que los exponga a una situación de riesgo. Ello, porque la convivencia armónica del infante con su ascendiente, repercutirá en su desarrollo sano y equilibrado, quien necesita del cariño y apoyo de ambos progenitores.”

También ilustra lo anterior el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de

Circuito, Época: Décima Época, Registro: 2016195,
Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del
Semanario Judicial de la Federación, Libro 51,
Febrero de 2018, Tomo III, Materia(s):
Constitucional, Común, Tesis: (XI Región)2o.2 C
(10a.), Página: 1440:

**“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA
OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE
SALVAGUARDARLO JUSTIFICA QUE EL
JUZGADOR DE AMPARO, EN CASOS QUE
INVOLUCREN DERECHOS FUNDAMENTALES
DE MENORES, EJERZA UNA PROTECCIÓN
REFORZADA EN SU BENEFICIO, AUNQUE
ELLO SIGNIFIQUE AGRAVAR LA SITUACIÓN
DE QUIEN INSTÓ LA ACCIÓN
CONSTITUCIONAL.**

Conforme a la obligación constitucional de que en
las determinaciones judiciales se atienda
primordialmente al interés superior de los menores,
lo cual implica que el desarrollo de éstos y el
ejercicio pleno de sus derechos deben ser
considerados como criterios rectores para la
aplicación de normas en todos los órdenes relativos
a su vida, buscando que la decisión tomada les
beneficie directamente, para lo cual habrá de
realizarse un escrutinio más estricto que el de
otros casos de protección a derechos
fundamentales, ya que son destinatarios de un
trato preferente por su carácter jurídico de

sujetos de especial protección, se encuentra constitucional y convencionalmente justificado

que, al resolver juicios de amparo, se ejerza una protección reforzada en su beneficio, aunque ello signifique agravar la situación de quien instó la acción constitucional, cuando sus intereses son adversos a los de cualquier menor cuyos derechos fundamentales se relacionan con el acto reclamado, porque constituye un imperativo de la sociedad **la protección de éstos con una mayor intensidad, ubicado, incluso, por encima de la protección que debe darse a los derechos de los adultos, aun cuando a éstos les asista el carácter de quejosos, pues los derechos fundamentales de los menores no pueden estar subordinados a los de aquéllos.** Sin que dicho actuar vulnere el principio de relatividad de las sentencias porque éste no puede prevalecer frente al interés superior de los menores, el cual resulta de mayor entidad. De igual manera ocurre por cuanto al principio de agravio o instancia de parte, considerando que, cuando los intereses del impetrante resultan opuestos a los de algún menor involucrado en el asunto materia de la litis constitucional, se actualiza una hipótesis de excepción al principio en mención, por lo que el asunto debe ser analizado bajo el parámetro objetivo de respeto, observancia y protección de los derechos sustantivos de los menores, cuando se advierta que existen obligaciones soslayadas o

incompletamente determinadas en el propio acto reclamado, toda vez que al encontrarse involucrada la situación jurídica de un menor, se justifica la excepción de que el estudio atinente se elabore en beneficio de éste, aunque materialmente implique ampliar el ámbito de las obligaciones previamente determinadas, de las que se duele el promovente del amparo, en aras de salvaguardar el interés superior del menor involucrado. Medida reforzada o agravada en comento, que debe aplicarse aun cuando no medie queja por parte del representante del menor implicado respecto del acto reclamado, pues dada su trascendencia, la protección en cita no puede limitarse al cumplimiento de requisitos de carácter formal, como es que su representante haya instado la acción protectora en su beneficio, ya que considerando que la protección de los menores es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, no puede estimarse que éstos deban sufrir la consecuencia del error o negligencia en la actuación de quien omitió instar la protección constitucional en su nombre, por lo que dicha omisión no puede generar el efecto de dejarlos inauditos, atento a que por su condición (edad) no están legitimados para promover por sí mismos la vía constitucional.”

Por otra parte, este órgano colegiado para dar cabal cumplimiento con el mandato constitucional de ocuparse de un bien jurídico

valioso (la familia), sobre el que guarda una relación instrumental de protección y salvaguarda la legislación familiar en la Entidad, como respuesta -recurso- de un Estado democrático social de derecho como el nuestro, reconociendo la amplia realidad social de que en el entorno familiar, aunque pensado como un ámbito de solidaridad y ayuda mutua, ocurren actos de violencia, particularmente contra quienes están en desventaja por razones de sexo, género, discapacidad, edad, o padecen otras formas de opresión que también se manifiestan dentro de la familia, reconociendo a la familia como un bien valioso y las relaciones y arreglos que en ella se generan como un espacio de interés para el Estado, no para justificar injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, sino por la necesidad de emprender acciones protectoras de la integridad de quienes conviven en ese ámbito. Así, el Estado reconoce su responsabilidad de intervenir en el espacio privado para garantizar el bienestar y la seguridad de las personas sujetas a su jurisdicción; actitud consonante con las obligaciones de debida diligencia en materia del derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, surgidas del marco constitucional y convencional, por lo que tomando en consideración la opinión (pericial) en materia de psicología, emitida por profesionista en la materia de psicología adscrita al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de

Justicia del estado de Morelos, conforme a la que dicha especialista recomienda tratamiento para que ambos progenitores [No.383]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.384]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dejen de anteponer sus diferencias personales para que sus menores hijos con iniciales [No.385]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y [No.386]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], superen el estado de salud emocional, por ello, ambos progenitores, **deberán asistir** ([No.387]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]) al taller psicoeducativo para padres **“ESTABLECIENDO VÍNCULOS FAMILIARES SIN VIOLENCIA”, del Sistema DIF Morelos.**, y [No.388]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dado que tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este tribunal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y se gire por la juez primaria atento exhorto al Juzgado Familiar competente en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda remita atento oficio al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, a efecto de que imparta el taller

psicoeducativo para padres, apercibidos los adultos contendientes, de que en caso de que no cumplan con tal determinación, serán acreedores a una medida de apremio establecida en el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 preinserto del Código Familiar en vigor, toda vez que esta determinación tiene como objetivo que ambos progenitores reciban ayuda psicológica que requieren conforme a la opinión psicológica que a ambos les fue practicada, con la finalidad de restaurar su estado emocional producido por los conflictos generados como pareja, lo que a la postre existe la posibilidad de que también beneficie a los infantes referidos.

Por otro lado, resulta correcta la decisión atinente al depósito de los menores con iniciales **[No.389]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y **[No.390]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, en el **[No.391]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, domicilio respecto del cual resulta que el demandado incidental se traslada a uno diverso, **debe**

informarlo dentro de los cinco días siguientes a que ello suceda, al juez primario, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a **una medida de apremio establecida en el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 preinserto del Código Familiar en vigor**, toda vez que esta determinación tiene como objetivo proteger la integridad y el correcto desarrollo de la personalidad de los niños referidos.

En cuyas condiciones, con fundamento en lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus numerales 3 y 4, en concordancia con los diversos preceptos 3 y 9⁴⁰ de

⁴⁰ **Artículo 3 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su

la Convención Sobre los Derechos del Niño⁴¹, que contempla el interés superior de los menores con iniciales

[No.392]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

[No.393]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], lo procedente es **MODIFICAR** el fallo materia de la alzada, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los menores con iniciales

[No.394]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] y

personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. - Artículo 9 -1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. -2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. -3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. - 4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

⁴¹ ratificada por el Estado mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25/enero/1991

[No.395] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. La actora incidentista [No.396] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], acreditó parcialmente sus pretensiones incidentales, mientras que el demandado incidentista [No.397] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó parcialmente los argumentos en que sustenta sus defensas, y también parcialmente la pretensión incidental que a su vez hizo valer; en consecuencia,

TERCERO. Se declara parcialmente procedente el INCIDENTE DE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS DEFINITIVOS, CONVIVENCIAS Y DEPÓSITO DE LOS MENORES CON INICIALES [No.398] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.399] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en favor de [No.400] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

CUARTO. Se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores con iniciales

[No.401] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.402] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en favor de su progenitor

[No.403] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y su depósito en el

[No.404] ELIMINADO el domicilio [27],

domicilio respecto del que si el demandado incidental se traslada a uno diverso, deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes a que ello suceda, al juez primario, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio establecida en el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 preinserto del Código Familiar en vigor, toda vez que esta determinación tiene como objetivo proteger la integridad y el correcto desarrollo de la personalidad de los niños referidos.

QUINTO.

[No.405] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.406] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], conservarán la patria potestad de sus menores hijos con iniciales

[No.407] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.408] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

Se decreta un régimen de convivencias entre

[No.409] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y sus menores hijos con iniciales [No.410] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.411] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], todos los días, los cuáles se desarrollarán en un horario de las diecisiete a las dieciocho horas en forma libre, espontánea, sin que afecte las actividades escolares o extracurriculares de los niños indicados y con la presencia del progenitor custodio, con la finalidad de que la progenitora mujer, pueda entablar comunicación con sus hijos menores de edad, y atendiendo al interés superior de los infantes, con el solo objeto de fortalecer el lazo afectivo con su señora madre

[No.412] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para lo cual se requiere a ambas partes, proporcionen el medio electrónico, número de teléfono o plataforma digital, mediante la cual se llevaran a cabo dichas convivencias, para lo cual, este órgano colegiado concede a

[No.413] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.414] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de veinticuatro horas para que respectivamente acaten lo así ordenado, esto, es, para que proporcionen al juez primario y a este tribunal de segunda instancia, los datos a través de los cuales deben seguirse desarrollando las convivencias en esta forma, sin esperar a que causa ejecutoria la presente determinación, en virtud de que debe ponderarse que sobre los intereses de los adultos contendientes, prevalece el interés de los menores, quienes requieren tener comunicación con su

señora madre, por lo que las convivencias así decretadas no pueden suspenderse hasta que cause ejecutoria la presente resolución, en virtud de que el contenido de tales convivencias son de orden público y de interés social, ya que el interés superior de los infantes debe prevalecer sobre cualquier interés de los adultos contendientes.

Para lo cual también se destaca que la presencia de [No.415] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no constituirá impedimento alguno para el desarrollo de tales convivencias, las cuáles se verificarán aún sin su presencia, esto se dirime así, porque las convivencias así decretadas, constituye una medida protectora que se toma por el estado en beneficio de los infantes, ya que su progenitora radica en la ciudad de Hermosillo, estado de sonora, mientras que los niños referidos tienen su residencia en [No.416] ELIMINADO el número 40 [40].

Es obligación del progenitor varón [No.417] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con quien se encuentran depositados los menores de edad bajo su guarda y custodia, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, en la forma y términos ya ordenados y con los apercibimientos decretados en caso de incumplimiento o evasivas u obstáculos que impidan el puntual desarrollo de dichas convivencias.

En caso de desobediencia por cualquiera de las partes contendientes, a este mandato judicial, les serán aplicadas las medidas de apremio más

eficaces que en derecho procedan, en términos de lo consignado por el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 del Código Familiar en vigor.

Si la madre progenitora decide tener alguna convivencia familiar presencial, esta se desarrollará dentro del horario y día hábil en que funciona el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, con domicilio en calle Tabasco número 26, colonia Palmas, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, previa petición que haga ante el juez primigenio del que emana el presente toca civil, quien proveerá lo que en derecho corresponde sobre la petición que en su caso formule la progenitora mujer, en la inteligencia que tales convivencias se desahogaran dentro de las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar y bajo la supervisión del personal de dicha Institución Familiar.

SEXO. Se decreta como pensión alimenticia definitiva a favor de los menores con iniciales [No.418] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.419] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de [No.420] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, esto considerando la posibilidad del que deba darlos y a las

necesidades del que deba recibirlos, lo que se acata atendiendo a que las necesidades alimentarias de los menores referidos, ascienden a la cantidad de \$21,909.73 VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.) mensuales, de los cuáles [No.421] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sólo otorgará, como pensión alimentaria en favor de dichos infantes la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES y el resto, esto es, \$13,909.73 (TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.), será cubierto por [No.422] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Cantidad que deberá ser depositada por la deudora alimentista ante el juzgado de primera instancia del que emana el expediente que generó el presente toca civil, los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero, que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, y que deberá ser entregada a [No.423] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que por su conducto se haga llegar a los menores referidos. Pensión alimenticia que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente, en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente para el estado de Morelos.

Se condena a [No.424] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a depositar garantía sobre los alimentos, por la cantidad que resulte de multiplicarla por

tres meses de pensión en términos de lo establecido por el Código Familiar para el estado de Morelos en su arábigo 53, medida protectora que se emite para garantizar la subsistencia de los infantes involucrados.

Se absuelve a [No.425] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], del pago de alimentos definitivos reclamados por [No.426] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al ser IMPROCEDENTE e INFUNDADA su pretensión de alimentos definitivos demandados en su favor.

Por las razones señaladas en el considerando CUARTO, se requiere a [No.427] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.428] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dejen de anteponer sus diferencias personales para que sus menores hijos con iniciales [No.429] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.430] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], superen el estado de salud emocional, por ello, ambos progenitores, deberán asistir ([No.431] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]) al taller psicoeducativo para padres "ESTABLECIENDO VÍNCULOS FAMILIARES SIN VIOLENCIA", del Sistema DIF Morelos.", y [No.432] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dado que tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este tribunal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y se gire por la Juez primaria atento exhorto al Juzgado Familiar competente en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora,

a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda remita atento oficio al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, a efecto de que imparta el taller psicoeducativo para padres, apercibidos los adultos contendientes, de que en caso de que no cumplan con tal determinación, serán acreedores a una medida de apremio establecida en el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 preinserto del Código Familiar en vigor.

Por último, no se hace especial condena sobre el pago de gastos y costas de la presente instancia, por tratarse de un juicio del orden familiar, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar en vigor.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55⁴², no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

⁴² **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa

El juez primigenio proveerá lo que en derecho corresponde a fin de dar exacto cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo dispuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en sus ordinales 3.1, 3.2, 5, 6.2, 7, apartado 1, 8, apartado 1, 9, 12, 14, apartado 2, 27.1, 27.2, 27.4, 42; las Observaciones Generales números 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º, párrafos noveno y décimo primero, 14, 16 y 17; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 2º, 3, 4, 6º, fracción I, y 7; la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en sus artículos 2, fracción XI, 4 y 28; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus arábigos 1, 5 y 13; el Código Familiar vigente para el estado de Morelos en sus artículos 4º, 6, fracción I, 7, 8, 34, 35, 36, 38, 43, 46, 47, 53, 181, fracción IV, 219, 220 y 226; el Código Procesal Familiar vigente para el estado en sus ordinales 11, 30, 40, 55, 60, 61, 64, 66, 73,

de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

fracción VII, 124, 138, 167, 168, 170, 171, 172, 176, 179, 187, 191, 212, 264, 265, 267, 310, 330, 331, 341, fracción II, 346, 365, 378, 379, 404, 405, 572, fracción II, 574, fracción III, 586, fracción I, y demás relativos y aplicables; es de resolverse y se.-

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos que se exponen en el considerando CUARTO de la presente resolución, se **MODIFICA** la sentencia interlocutoria de diez de marzo de dos mil veintidós, emitida en el incidente de guarda, custodia, convivencias y alimentos definitivos, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 429/2018-3, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por

[No.433] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.434] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro del expediente civil número 347/2017-1, para quedar como sigue:

***“PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con los razonamientos expuestos en el*

considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. *La actora incidentista [No.435] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], acreditó parcialmente sus pretensiones incidentales, mientras que el demandado incidentista [No.436] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó parcialmente los argumentos en que sustenta sus defensas, y también parcialmente la pretensión incidental que a su vez hizo valer; en consecuencia,*

TERCERO. *Se declara parcialmente procedente el INCIDENTE DE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTOS DEFINITIVOS, CONVIVENCIAS Y DEPÓSITO DE LOS MENORES CON INICIALES [No.437] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.438] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en favor de [No.439] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

CUARTO. *Se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores con iniciales [No.440] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.441] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en favor de su progenitor [No.442] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y su depósito en el [No.443] ELIMINADO el domicilio [27], domicilio respecto del que si el demandado incidental se traslada a uno diverso, deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes a que ello suceda,*

al juez primario, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio establecida en el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 preinserto del Código Familiar en vigor, toda vez que esta determinación tiene como objetivo proteger la integridad y el correcto desarrollo de la personalidad de los niños referidos.

QUINTO.

**[No.444] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y
[No.445] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], conservarán la patria potestad de sus menores hijos con
[No.446] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y
[No.447] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

Se decreta un régimen de convivencias entre

**[No.448] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y sus menores hijos con
[No.449] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y
[No.450] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], todos los días, los cuáles se desarrollarán en un horario de las diecisiete a las dieciocho horas en forma libre, espontánea, sin que afecte las actividades escolares o extracurriculares de los niños indicados**

y con la presencia del progenitor custodio, con la finalidad de que la progenitora mujer, pueda entablar comunicación con sus hijos menores de edad, y atendiendo al interés superior de los infantes, con el solo objeto de fortalecer el lazo afectivo con su señora madre

[No.451] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para lo cual se requiere a ambas partes, proporcionen el medio electrónico, número de teléfono o plataforma digital, mediante la cual se llevaran a cabo dichas convivencias, para lo cual, este órgano colegiado concede

a [No.452] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

y [No.453] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de veinticuatro horas para que respectivamente acaten lo así ordenado, esto, es, para que proporcionen al juez primario y a este tribunal de segunda instancia, los datos a través de los cuales deben seguirse desarrollando las convivencias en esta forma, sin esperar a que causa ejecutoria la presente determinación, en virtud de que debe ponderarse que sobre los intereses de los adultos contendientes, prevalece el interés de los menores, quienes requieren tener comunicación con su señora madre, por lo que las convivencias así decretadas no pueden suspenderse hasta que cause ejecutoria la presente resolución, en virtud de que el contenido de tales convivencias son de orden público y de interés social, ya que el interés superior de los infantes debe prevalecer sobre cualquier interés de los adultos contendientes.

Para lo cual también se destaca que la presencia de

[No.454] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no constituirá impedimento alguno para el desarrollo de tales convivencias, las cuáles se verificarán aún sin su presencia, esto se dirime así, porque las convivencias así decretadas, constituye una medida protectora que se toma por el estado en beneficio de los infantes, ya que su progenitora radica en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, mientras que los niños referidos tienen su residencia en [No.455] ELIMINADO el número 40 [40].

Es obligación del progenitor varón [No.456] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con quien se encuentran depositados los menores de edad bajo su guarda y custodia, el permitir el sano desarrollo de tales convivencias, en la forma y términos ya ordenados y con los apercibimientos decretados en caso de incumplimiento o evasivas u obstáculos que impidan el puntual desarrollo de dichas convivencias.

En caso de desobediencia por cualquiera de las partes contendientes, a este mandato judicial, les serán aplicadas las medidas de apremio más eficaces que en derecho procedan, en términos de lo consignado por el artículo 124, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 del Código Familiar en vigor.

Si la madre progenitora decide tener alguna convivencia familiar presencial, esta se desarrollará dentro del horario y día hábil en que funciona el Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del estado de Morelos, con domicilio en calle Tabasco número 26, colonia Palmas, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, previa petición que haga ante el juez primigenio del que emana el presente toca civil, quien proveerá lo que en derecho corresponde sobre la petición que en su caso formule la progenitora mujer, en la inteligencia que tales convivencias se desahogaran dentro de las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar y bajo la supervisión del personal de dicha Institución Familiar.

SIXTO. Se decreta como pensión alimenticia definitiva a favor de los menores con iniciales [No.457] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.458] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y a cargo de [No.459] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, esto considerando la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos, lo que se acata atendiendo a que las necesidades alimentarias de los menores referidos, ascienden a la cantidad de \$21,909.73 VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.) mensuales, de los cuáles [No.460] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sólo otorgará, como pensión alimentaria en favor de dichos infantes la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

MENSUALES y el resto, esto es, \$13,909.73 (TRECE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 73/100 M.N.), será cubierto por [No.461] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Cantidad que deberá ser depositada por la deudora alimentista ante el juzgado de primera instancia del que emana el expediente que generó el presente toca civil, los primeros cinco días de cada mes, mediante certificado de entero, que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, y que deberá ser entregada a [No.462] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que por su conducto se haga llegar a los menores referidos. Pensión alimenticia que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente, en términos del artículo 47 del Código Familiar vigente para el estado de Morelos.

Se condena a [No.463] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a depositar garantía sobre los alimentos, por la cantidad que resulte de multiplicarla por tres meses de pensión en términos de lo establecido por el Código Familiar para el estado de Morelos en su arábigo 53, medida protectora que se emite para garantizar la subsistencia de los infantes involucrados.

Se absuelve a [No.464] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], del pago de alimentos definitivos reclamados por [No.465] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

eto del demandado [3], al ser IMPROCEDENTE e INFUNDADA su pretensión de alimentos definitivos demandados en su favor.

Por las razones señaladas en el considerando CUARTO, se requiere a [No.466] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.467] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dejen de anteponer sus diferencias personales para que sus menores hijos con iniciales [No.468] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.469] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], superen el estado de salud emocional, por ello, ambos progenitores, deberán asistir ([No.470] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]) al taller psicoeducativo para padres "ESTABLECIENDO VÍNCULOS FAMILIARES SIN VIOLENCIA", del Sistema DIF Morelos.", y [No.471] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dado que tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este tribunal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución y se gire por la Juez primaria atento exhorto al Juzgado Familiar competente en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda remita atento oficio al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, a efecto de que imparta el taller psicoeducativo para padres, aperecidos los adultos contendientes, de que en caso de que no cumplan con tal determinación, serán acreedores a una medida de apremio establecida en el artículo 124, del Código Procesal

Familiar, vigente en la Entidad, consistente en una multa equivalente a 100 Unidades de Medida de Actualización (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, incluso al cambio de custodia y afectación en el ejercicio de la patria potestad, con fundamento en lo consignado por el artículo 225 preinserto del Código Familiar en vigor.

Por último, no se hace especial condena sobre el pago de gastos y costas de la presente instancia, por tratarse de un juicio del orden familiar, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Procesal Familiar en vigor.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

SEGUNDO. Dado que se trata de un asunto de naturaleza familiar, con fundamento en lo que dispone el Código Procesal Familiar vigente para el estado en su artículo 55, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, a ninguna de las partes.

TERCERO. El juez primigenio proveerá lo que en derecho corresponde a fin de dar exacto cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese

TOCA CIVIL: 341/2022-18
EXPEDIENTE: 429/2018-3
JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN
FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA,
CONVIVENCIAS Y
ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
SENTENCIA INTERLOCUTORIA
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA

Página 188 de 405

el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese personalmente y cúmplase

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 341/2022-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 429/2018-3.
JEEF/A.H.C.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_número_40 en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_número_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artícu~~l~~os 6 inciso A fracci~~o~~n

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.257

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.261

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.263 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.264 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.265

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.266 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.267 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.269

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.270

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.273

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.279 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.280

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.281

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.282

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.283 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.284

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.285

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.286

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.287

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.288 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.289

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.291

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.292 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.293 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.294 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.295 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.296

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.297

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.298

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.299 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.300 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.301

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.302 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.303 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.304

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.305 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.306 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.307

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.308

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.309

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.310

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.311

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.312

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.313

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.314

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.315

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.316 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.317

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.318 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.319 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.320

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.321 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.322

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.323 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.324 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.325

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.326 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.327

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.328 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.329 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.330

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.331

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.332 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.333

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.334

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.335

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.336

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.337 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.338

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.339 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.340 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.341

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.342

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.343

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.344

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.345

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.346

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.347

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.348

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.349

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.350

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.351 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.352

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.353

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.354

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.355

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.356

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.357

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.358

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.359 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.360

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.361 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.362 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.363 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.364 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

El 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.365 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.366

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.367

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.368

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.369

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.370 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.371

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.372

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.373

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.374

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.375

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.376

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.377

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.378

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.379

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.380 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.381 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.382

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.383

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.384

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.385

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.386

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.387

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.388

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.389

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.390

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.391 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.392

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.393

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.394

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.395

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.396

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.397

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.398

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.399

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.400

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.401

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.402

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.403

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.404 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.405

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.406

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.407

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.408

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.409

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.410

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.411

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.412

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.413

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.414

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.415

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.416 ELIMINADO_el_número_40 en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.417

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.418

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.419

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.420

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.421

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.422

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.423

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.424

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.425

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.426

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.427

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.428

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.429

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.430

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.431

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.432

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.433

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.434

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.435

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.436

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.437

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.438

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.439

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.440

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.441

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.442

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.443 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.444

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.445

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.446

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.447

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.448

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.449

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.450

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.451

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.452

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.453

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.454

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.455 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.456
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.457

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.458

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.459

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.460

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.461

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.462

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.463

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.464

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.465

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad
o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.466

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.467

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.468

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.469

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.470

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.471

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.